

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES V

Caracas, miércoles 11 de febrero de 2015

Número 40.600

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.608, mediante el cual se nombra al ciudadano Frank Ramón Zamora, como Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

Decreto N° 1.609, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Antonio Montenegro Núñez, como Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga el derecho de Jubilación Especial a la ciudadana Teófila Esther Suárez Linárez.

Resolución mediante la cual se establece un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el régimen de horarios establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el expendio de bebidas alcohólicas, con motivo del «Dispositivo Carnaval Seguro 2015», implementado desde el día 12 al 18 de febrero de 2015.

Resolución mediante la cual se establece las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación y recreación.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con motivo de la implementación del «Dispositivo Carnaval Seguro 2015», para lo cual se establecen los días de restricción que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial conjunto mediante el cual se informa a las Instituciones Operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y demás normativas que lo desarrolla, así como al público en general, que a partir del 12 de febrero de 2015 no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través del antes dicho sistema.- (Véase N° 6.171 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 10 de febrero de 2015).

Aviso Oficial conjunto mediante el cual este Ministerio y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y en el párrafo único del Artículo 13 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informa a los operadores cambiarios y al público en general los acuerdos que en él se señalan.- (Véase N° 6.171 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 10 de febrero de 2015).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario N° 33, mediante el cual se dicta las normas que regirán las Operaciones de Divisas en el Sistema Financiero Nacional.- (Véase N° 6.171 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 10 de febrero de 2015).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se dictan los requisitos y parámetros a seguir en el proceso de categorización para los establecimientos de alojamiento turístico.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Instructivo de Servicios Complementarios, que ofrecen los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, como un valor agregado a la prestación del servicio.

Resolución mediante la cual se dictan las condiciones que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, para optar a una categoría.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Actas.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución del proyecto denominado «La Costanera», ubicado en la dirección que en ella se indica, conformado por un área de terreno que en ella se especifica.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA Y PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece en un veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Castaño Gómez, como Jefa de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada Juana Evangelista Valero Pérez, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Superior de Investigaciones al ciudadano Abogado Carlos Aristides Borges Pacheco, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia.

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano Abogado y a la ciudadana Abogada que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.608

11 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*; concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 4° y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FRANK RAMÓN ZAMORA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-7.491.285**, **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL**, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Queda derogado el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha.

Artículo 4°. El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Decreto N° 1.609

11 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16, del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con la dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4° y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JUAN ANTONIO MONTENEGRO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.834.311**, como **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**, así como de su Directorio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Queda derogado el Decreto N° 1.086 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
Sectorial del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

N° 027

FECHA: 09 FEB. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; la Disposición Transitoria Tercera del Decreto N° 6.733, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196, de fecha 9 de junio de 2009; y el artículo 10, único aparte, del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, y para los Obreros Dependientes de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, se llevó a cabo el proceso de supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, regulado mediante Resolución N° 95, de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se verifiquen procesos de supresión y liquidación, podrán solicitar jubilaciones especiales a través de la presentación del respectivo plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del referido Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG/DGDIP/2012 N° 004632, de fecha 11 de julio de 2012, el ciudadano Elías Jaua, entonces Vicepresidente Ejecutivo de la República, aprobó el Plan de Jubilaciones Especiales del personal de la Policía Metropolitana de Caracas, presentado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en fecha 10 de octubre de 2013, como producto del referido proceso de supresión y liquidación de ese cuerpo policial,

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de junio de 2014, el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 1°, numeral 10, del Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana Teófila Esther Suárez Linarez, obrera al servicio de la extinta Policía Metropolitana de Caracas, según consta en la Planilla de Trámite de Jubilación de Obreros de fecha 10 de octubre de 2013,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el derecho de Jubilación Especial a la obrera al Servicio de la Administración Pública Nacional, adscrita a la extinta Policía Metropolitana de Caracas que a continuación se identifica:

Nº	C.I.	Apellidos y Nombres	Edad	Cargo	Antig.	% Sueldo Promedio
1	7.379.555	Suárez Linarez Teofila Esther	48	Ayudante de Servicios Generales	22	55%

Artículo 2. La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la Partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 3. La presente Jubilación Especial comenzará a surtir efecto a partir del primero de febrero del año dos mil quince (2015).

Artículo 4. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 16°

N° 028

FECHA: 11 FEB. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstos en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 47 del Decreto N° 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151, Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 212 y 224 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.665 Extraordinario, de fecha 5 de diciembre de 1985, los numerales 2, 14 y 19 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), lo establecido en el Decreto N° 1.063, de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.133 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014, mediante el cual se modifica la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, y el literal "A" numeral 1° de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional Dispositivo "Carnaval Seguro 2015", tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyen amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer el horario de distribución, expendio o venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, a fin de evitar un aumento de las cifras de accidentes de tránsito, riñas y eventos adversos que generan daños a las personas y a sus propiedades,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, establece el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas, durante los días domingos y períodos festivos,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano competente para dictar los lineamientos previstos en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, correspondientes al expendio y horarios de bebidas alcohólicas,

RESUELVE

Artículo 1. Se establece un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el régimen de horarios establecido en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el expendio de bebidas alcohólicas, con motivo del "Dispositivo Carnaval Seguro 2015", implementado desde el día 12 al 18 de febrero de 2015; recordándose al efecto la obligatoriedad de cumplir con el horario que a continuación se indica:

Renglon	Lugares de Expendio de licor autorizados	Horario de Expendio de licor en los días no feriados ni domingos
1	Distribuidores/Licorerías Supermercados y afines	Desde las 9:00 a.m.; hasta las 9:00 p.m.
2	Restaurantes	Desde las 12:00 m. hasta la 1:00 a.m.
	Cantinas independientes	Desde las 6:00 p.m hasta la 1: 00 a.m
3	Hoteles/ Centros Sociales	Desde las 12:00 m. hasta las 2:00 a.m.
4	Clubes Nocturnos/Espectáculos Públicos /Salones de Baile /Otros Negocios donde se ofrezca Música para Bailar, variedades o espectáculos similares	Desde las 08:00 p.m. hasta las 3:00 a.m.
DÍAS DOMINGOS Y FERIADOS NO HAY DISTRIBUCIÓN NI EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		

Artículo 2. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios antes señalados; los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades municipales.

Artículo 3. Se insta a los funcionarios de los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a las disposiciones legales que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas, en Parques Nacionales, Establecimientos Públicos, Instalaciones Deportivas, Vías Públicas y Automóviles (Estacionados o en Desplazamiento); en caso de ser detectada la presencia de botellas a tapa abierta y/o envases para el consumo, los funcionarios y autoridades antes mencionadas requerirán de los infractores el vaciado del líquido; la inobservancia de esta disposición acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Se insta a los funcionarios adscritos a las Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables, respecto a los ciudadanos y ciudadanas que conduzcan unidades de transporte, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o por encima del límite máximo de velocidad establecido, que conduzcan vehículos efectuando competencias de velocidad y demás maniobras prohibidas, o que incurran de una manera u otra en cualquiera de las infracciones y violaciones de la normativa antes indicada. En el mismo contexto, los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes en los espacios terrestres, acuáticos y aéreos, aplicarán y harán cumplir las regulaciones correspondientes, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 5. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, la Ley Contra la Corrupción y demás normativa aplicable.

Artículo 6. La presente Resolución se aplicará estrictamente con motivo del "Dispositivo Carnaval Seguro 2015", implementado desde el día 12 de febrero de 2015, hasta el día 18 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
MINISTRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 16°

Nº 029

FECHA: 11 FEB. 2015

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 17, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 1.063 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.133, Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014, mediante el cual se modifica la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 14 y 15 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha y el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales "Dispositivo Carnaval Seguro 2015", constituye el marco regulador de toda la planificación para la protección integral de la población en los distintos niveles sectoriales o gubernamentales, a fin de garantizar la vida como valor supremo a que hubiere lugar, durante los días feriados y de asueto, que se efectúan anualmente en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades, mediante la implementación de medidas especiales,

CONSIDERANDO

Que la activación del "Dispositivo Carnaval Seguro 2015", tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado a la cantidad de días feriados que contempla el calendario venezolano para este período,

CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo que se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o

privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
13. Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3. Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles previstos, a dar cumplimiento a la presente Resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 4. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales "Dispositivo Carnaval Seguro 2015", será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 12 de febrero de 2015, hasta el día 18 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS MINISTRA
MINISTRA

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Nº 030
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA Nº 008929
204°, 155° y 16°

Fecha: 11 FEB 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Decreto Nº 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 17, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nº 1.439, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; artículos 16, 18 y 20 del Decreto Nº 1.473 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 26, 58, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones; artículo 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; lo establecido en el Decreto Nº 1.063 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.133 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014, mediante el cual se modifica la Gran Misión A Toda Vida Venezuela,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Gran Objetivo Histórico Nº 2, Objetivo Nacional 2.5 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, referido a lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, desarrollado en sus Objetivos Estratégicos y Generales 2.5.5 y 2.5.5.2, que comprenden el despliegue en sobremarcha de la Gran Misión A Toda Vida, concebida como una política integral de seguridad ciudadana y la Implementación del Plan Patria Segura a nivel nacional, para fortalecer la capacidad del Estado de protección a los ciudadanos y ciudadanas y construir la paz desde adentro, en corresponsabilidad con el poder popular y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, que es corresponsabilidad del Estado y la sociedad, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Períodos Festivos, Asueto y Vacacional Dispositivo

"Carnaval Seguro 2015", tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO

Que son potestades para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana,

RESUELVEN

Artículo 1. Se Suspende de manera temporal el **Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con motivo de la implementación del "**Dispositivo Carnaval Seguro 2015**", como parte de las medidas tomadas para garantizar la Seguridad Ciudadana y el resguardo de la Integridad física de las personas, para lo cual se establecen los días de restricción que a continuación se indican:

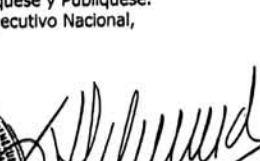
SEMANA S/D DE FEBRERO	DÍAS CON RESTRICCIÓN TEMPORAL
I	12, 13, 14 y 15 de febrero de 2015
II	16, 17 y 18 de febrero de 2015

Artículo 2. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Organos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Quedan igualmente excluidas a los efectos de la presente Resolución Conjunta las personas que estén autorizadas para el porte de armas de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Artículo 3. Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz y el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4. La presente Resolución Conjunta se aplicará estrictamente con motivo del "**Dispositivo Carnaval Seguro 2015**", implementado desde el día 12 de febrero de 2015, hasta el día 18 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MARÍA PERES MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ
DIMIR PADRINO LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 021

Caracas, 10 FEB 2015

204°, 155° y 16°

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, designada mediante Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de fecha 26 de diciembre de 2014; de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento en concordancia con los artículos 34 y 78 ordinales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Segundo: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso

Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Legal:

- **Principal:** María Carolina Fernández Herrera, titular de la cédula de identidad N° 17.287.739.
- **Suplente:** Alejo Blanco Laguna, titular de la cédula de identidad N° 9.378.960.

2) Área Técnica:

- **Principal:** Ricardo José Córdova Barrios, titular de la cédula de identidad N° 14.214.027
- **Suplente:** Daniel Arnoldo Bontes Calderón, titular de la cédula de identidad N° 6.282.481

3) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Daniel Elías Socorro Arriechi, titular de la cédula de identidad N° 15.931.394
- **Suplente:** José Daniel Salazar Delgado, titular de la cédula de identidad N° 16.105.990

4) Secretaria:

- **Principal:** Jazmín Rocío Ramos Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 16.619.089
- **Suplente:** Roxana Charles, titular de la cédula de identidad N° 18.912.141

Tercero: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar al Secretario General Ejecutivo los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto, Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir los oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar al Secretario General Ejecutivo, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como todas funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Cuarto: En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

Quinto: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución DM N° 078 de fecha 14 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.418 de fecha 23 de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


DELCELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N°:003

Caracas, 04 de febrero de 2015

204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 10 del artículo 9º y los artículos 38, 39, 96 y 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE,

DICTAR LOS REQUISITOS Y PARÁMETROS A SEGUIR EN EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Objeto

Artículo 1º. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y parámetros a seguirse en el proceso de categorización de los establecimientos de alojamiento turístico.

De igual manera, se aplica a los establecimientos de alojamiento ya categorizados, pudiendo mantenerse la categoría que ostenten o ubicarse de acuerdo a la evaluación, en una categoría inferior o superior.

Definiciones

Artículo 2º. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

- a) **Categorización:** acto emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que tiene por objeto, asignar un rango o grado al prestador de servicios turísticos, de acuerdo a la clasificación otorgada, a la calidad y cantidad de servicios que ofrecen a los turistas o visitantes.
- b) **Inspección de categorización:** mecanismo para verificar las disposiciones contempladas en la normativa para optar a una categoría.
- c) **Disposiciones de mejora:** acto emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en el cual se indican las faltas que deben ser solventadas, corregidas o reparadas por el prestador de servicio turístico.
- d) **Prórroga:** Extensión del lapso de tiempo de las disposiciones de mejora otorgada al prestador de servicios turísticos.

Requisitos para la categorización

Artículo 3º. Para solicitar la categoría, el prestador de servicio turístico debe estar inscrito en el Registro Turístico Nacional y contar con la Licencia de Turismo correspondiente; adicionalmente, debe llenar la respectiva solicitud a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para tal fin.

Categorización

Artículo 4º. La categorización de los establecimientos de alojamiento turístico se realizará a instancia de parte o de oficio.

En cualquiera de los casos, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, abrirá al prestador de servicios turísticos expediente de categorización, en el cual se incorporarán todas las actuaciones que se realicen.

Limitación para categorizar

Artículo 5º. La categorización no podrá efectuarse cuando el establecimiento de alojamiento turístico sea objeto de una remodelación, reparación, ampliación, revitalización, restauración o revalorización.

Inspección de categorización

Artículo 6º. Una vez verificada la conformidad de la solicitud a que hace referencia el artículo 3º de la presente Resolución, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, realizará una inspección de categorización. La información recogida durante esta inspección, se plasmará en los instrumentos creados para tal fin, incluyendo los soportes documentales correspondientes.

Informe técnico

Artículo 7º. Los formularios de inspección con sus respectivos soportes, serán analizados a los fines de la elaboración del informe técnico contentivo de la evaluación y el porcentaje de cumplimiento resultante, que da lugar a la categoría, a las disposiciones de mejora, o al cierre del procedimiento, según el siguiente criterio:

Porcentaje de cumplimiento	Resultado
100	Otorgamiento de la categoría de mayor rango en la que se ubique el prestador de servicios turísticos.
Entre 50 y 99	Emisión de disposiciones de mejora
Entre 1 y 49	Cierre del procedimiento y remisión de las actuaciones a la instancia organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con competencia en la determinación de las sanciones administrativas a los Prestadores de servicios turísticos.

Plazo de ejecución de las disposiciones de mejora

Artículo 8º. Las disposiciones de mejora a que se refiere el artículo anterior, establecerán un plazo para que el prestador de servicios turísticos realice las adecuaciones ordenadas.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, puede otorgar una prórroga a solicitud del prestador de servicio turístico, en caso de complejidad de las disposiciones, que justifique un lapso de tiempo mayor al originalmente fijado.

Informe técnico de evaluación de disposiciones de mejora

Artículo 9º. Culminado los lapsos de adecuación con su respectiva prórroga, si la hubiere, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo realizará una inspección de verificación de cumplimiento de las disposiciones de mejora, y elaborará el informe técnico contentivo de la evaluación y el porcentaje de cumplimiento resultante, que da lugar a la categoría o al cierre del procedimiento, según el siguiente criterio:

Resultado de la evaluación una vez verificadas las disposiciones de mejora	
Porcentaje de cumplimiento	Resultado
Entre 95 y 100	Otorgamiento de la categoría de mayor rango en la que se ubique el prestador de servicios turísticos.
Entre 50 y 94	Cierre del procedimiento y remisión de las actuaciones a la instancia organizativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con competencia en la determinación de las sanciones administrativas a los Prestadores de servicios turísticos

Uso de placa de identificación

Artículo 10. Cuando a un establecimiento de alojamiento turístico se le asigne la categoría, se autorizará por escrito al prestador de servicios turísticos, el uso de la placa de identificación que debe exhibir en la entrada principal del establecimiento, de conformidad con la normativa legal aplicable a la materia.

Naturaleza de la categoría

Artículo 11. La categoría es personal e intrasferible y, el acto administrativo mediante el cual se otorga, señalará tanto la razón social como la denominación comercial bajo la cual funciona el establecimiento de alojamiento turístico, especificándose la dirección exacta en la que se encuentra el mismo. La categoría se aplica sólo para la estructura y los respectivos servicios evaluados.

Notificación de cambios en el establecimiento

Artículo 12. El propietario u operador del establecimiento de alojamiento turístico debe notificar al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cualquier cambio en la operatividad de algún área o servicio, que implique remodelación, reparación, ampliación, revitalización, restauración o revalorización, que afecten la categoría otorgada.

Derogatoria

Artículo 13. Se deroga la Resolución N° 011, de fecha 12 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.132 de fecha 20 de marzo de 2013 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Resolución.

Vigencia

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


ANDRÉS GUILLERMO PARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N°: 004

Caracas, 04 de febrero de 2015

204º, 155º y 15º

Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del artículo 9º y los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sostenible y sustentable.

Por cuanto, es necesario establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico que brinden servicios complementarios como un valor agregado a la prestación del servicio, a los fines de garantizar la calidad del servicio prestado a los diferentes turistas o visitantes, este Despacho,

RESUELVE,

Objeto

Artículo 1º. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Instructivo de Servicios Complementarios, que ofrecen los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, como un valor agregado a la prestación del servicio, a los fines de garantizar la calidad del servicio prestado a los diferentes turistas o visitantes, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Derogatoria

Artículo 2º. Se deroga la Resolución 075 de fecha 7 de agosto de 2013, mediante la cual se ordena la publicación del Instructivo de Servicios Complementarios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 40.224 de fecha 08 de agosto de 2013.

Vigencia

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO



INSTRUCTIVO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

(Instrumento normativo adicional al proceso de categorización de los diferentes tipos de Establecimientos de Alojamiento Turístico)

1. OBJETO

El objeto de este instructivo es establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico que brinden servicios complementarios como un valor agregado a la prestación del servicio, a los fines de garantizar la calidad del servicio prestado a los diferentes turistas o visitantes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de alojamiento turístico del territorio nacional, que ofrezcan servicios complementarios.

3. ALCANCE

Este instructivo contempla los requisitos mínimos que deben cumplir los servicios complementarios ofertados por los establecimientos de alojamiento turístico del país.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Este instructivo contiene disposiciones que constituyen la base legal para el momento de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales en orden de prelación se resumen en:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, de fecha 19 de Febrero de 2009.
- Decreto N° 1.441 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

- Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Establecimientos de Alojamiento Turístico. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.607 de fecha 21 de diciembre de 1998
- Normas Sanitarias para Proyecto, Construcción, Reparación, Reforma y Mantenimiento de Edificaciones. Capítulo XXXVIII: De Las Piscinas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.044 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1988.
- Ley para el control de los casinos, salas de bingo y maquinas tragapalcos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997.
- Decreto N° 1.408 de fecha 13 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Ley de Protección de la Fauna Silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289 de fecha 11 de agosto de 1970.
- Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre. Decreto No 3.269, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.302 de fecha 29 de enero de 1999.

5. TIPOS Y CLASES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.

Para efectos del presente instructivo, los servicios complementarios se clasifican en los siguientes tipos:

5.1. Servicios recreativos:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico destinados a satisfacer las necesidades de los turistas o visitantes que deseen practicar actividades de índole deportiva, de aventura, esparcimiento o disfrute, para lo cual se requiere de infraestructura, equipamiento o materiales acordes con la actividad ofertada, quedando excluidos los prestadores de servicios turísticos que operan bajo la modalidad de servicios de recreación y deporte con fines turísticos contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como también los contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Fomento del Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social.

5.2. Servicio ejecutivo y de eventos:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de los turistas o visitantes que requieran de una atención personalizada o la realización de eventos de interés, para lo cual solicitan de un personal capacitado, así como de equipos y materiales acordes a la necesidad ejecutiva, corporativa o de acontecimiento programado.

5.3. Servicios Infantiles:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de cuidado, disfrute y esparcimiento de los turistas o visitantes menores de doce (12) años de edad.

5.4. Servicios de salud:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de bienestar, protección y recuperación de la salud de los turistas o visitantes que requieran conservar su bienestar físico, mental y social.

5.5. Servicios para mascotas:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados a satisfacer las necesidades de los turistas o

visitantes que requieran de una atención personalizada o especial para el cuidado de su mascota.

5.6. Servicios de alimentos y bebidas:

Se refiere a todos aquellos servicios ofrecidos por un establecimiento de alojamiento turístico, destinados al disfrute de los turistas o visitantes, para la degustación de comidas y bebidas.

5.7. Zona comercial:

Se refiere al área del establecimiento de alojamiento turístico donde se ubican tiendas para el comercio, a los fines de que el turista o visitante pueda adquirir bienes o servicios.

6. GLOSARIO

6.1. Acuario:

Recipiente capaz de contener agua y albergar vida como peces, plantas, etc.

6.2. Ajedrez:

Deporte que se juega entre dos jugadores utilizando un tablero cuadrado de 8x8 casillas, alternativamente claras y oscuras (frecuentemente blancas y negras), también llamadas escaques, donde cada jugador posee 16 trebejos o piezas, siendo las de un jugador de color claro, llamadas "blancas", y las de su oponente de color oscuro, llamadas "negras".

6.3. Área(s) de parrillera(s):

Espacio(s) dispuesto(s) al aire libre o techado, destinado(s) a la preparación y consumo de alimentos asados en parrilleras o dispositivos que, ubicados sobre el fuego, permiten asar un alimento. La preparación de los alimentos puede ser realizada directamente por el turista, el visitante o a través del personal que disponga el establecimiento.

6.4. Atletismo:

Deporte que contiene un conjunto de disciplinas agrupadas en carreras, saltos, lanzamientos, pruebas combinadas y marcha, el cual está considerado como el arte de superar el rendimiento de los adversarios en velocidad o en resistencia, en distancia o en altura.

6.5. Baloncesto:

Deporte de equipo que consiste básicamente en introducir un balón en un aro colocado a 3 metros por donde cuelga una red, lo que le da un aspecto de cesta o canasta.

6.6. Bañera de Hidromasajes o "Jacuzzi":

Tina con agua caliente, con diferentes boquillas, para hacer mover el agua, mediante un motor. Puede disponer de un sistema de iluminación para cromoterapia y algunas otras incorporan un sistema de inducción de fragancias para proveer aromaterapia en el agua.

6.7. Bar:

Establecimiento donde se presta en forma permanente el servicio de bebidas fundamentalmente, pudiendo ofrecer aperitivos y entremeses, los cuales se pueden servir en barra o mesa, a ser consumidos en el propio local o en dependencias anexas a otros establecimientos.

6.8. Bodegón:

Local comercial destinado a la venta de licores o bebidas alcohólicas, así como también delicatessen en el área de charcutería, quesos, enlatados, embutidos, dulces, golosinas, productos relacionados con la tabaquería, entre otros.

6.9. Bolas criollas:

Deporte que se practica en una cancha o espacio de disposición rectangular sin desniveles, generalmente en suelos de tierra arcillosa o arena, el cual

consiste en colocar la mayor cantidad de bolas del mismo color cerca de una pequeña pelota no mayor de 5 centímetros de diámetro llamada "mingo", la cual ha sido previamente lanzada, a una distancia no menor a la mitad de la longitud de la cancha por alguno de los jugadores del equipo que fuese seleccionado en sorteo.

6.10. Bolos o bowling:

Deporte que se juega en recintos cerrados y consiste en derribar un conjunto de piezas de madera (llamados bolos o pinos) mediante el lanzamiento de una pesada bola contra ellos.

6.11. Cajero automático:

Máquina expendedora utilizada para extraer dinero utilizando una tarjeta magnética, sin necesidad de personal del banco.

6.12. Cancha deportiva:

Infraestructura diseñada para la práctica de alguna actividad deportiva, pudiendo o no estar al aire libre.

6.13. Cancha de usos múltiples:

Infraestructura diseñada para la práctica de varias actividades deportivas en un mismo espacio, pudiendo o no estar al aire libre. Generalmente se practican el voleibol, baloncesto y fútbol.

6.14. Dospel o canoping:

Deporte extremo que consiste en el desplazamiento pendiente de cables que están trazados en bosques entre las ramas de árboles.

6.15. Centro de negocios:

Servicio resultado de la combinación entre recursos materiales y humanos con el fin de lograr el máximo desarrollo de su actividad empresarial de sus usuarios.

6.16. Ciclismo:

Deporte que engloba diferentes especialidades que tienen en común el uso de la bicicleta.

6.17. Esquí acuático:

Deporte que combina el surf y el esquí, donde los esquiadores, con los pies desnudos o montados sobre esquís, se deslizan sobre el agua tirados por lanchas motoras llegando a alcanzar una velocidad de 56 km/h.

6.18. Fuente de soda:

Establecimiento o local donde se expende comida informal y de rápida preparación (sándwiches, empanadas, arepas, pastas, pizzas, helados, entre otras), pudiendo incluir comidas sanas, equilibradas y libres de grasa (ensaladas, yogurt, cereales, entre otros), para el desayuno, almuerzo o cena, destacándose las bebidas no alcohólicas (café, infusiones, refrescos, jugos, aguas minerales, entre otras), a ser ofrecidas a los turistas y visitantes a través de menús o cartas y servidas en el sitio por mesoneros o mesoneras.

6.19. Fútbol:

Deporte de equipo jugado entre dos conjuntos de 11 jugadores cada uno y un árbitro. Se juega en un campo rectangular de césped, con una meta o portería a cada lado del campo. El objetivo del juego es desplazar una pelota a través del campo para intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acción que se denomina gol. El equipo que marque más goles al cabo del partido es el que resulta ganador.

6.20. Gimnasio:

Lugar que permite realizar deporte y ejercicio en un recinto cerrado.

6.21. Golf:

Deporte cuyo objetivo es introducir una bola o pelota en cada uno de los hoyos distribuidos en el campo con el menor número de tiradas, utilizando para cada golpe uno de entre un conjunto de palos.

6.22. Jacuzzi:

Ver bañera de hidromasaje.

6.23. Juegos:

Actividades que se realizan para la diversión y el disfrute de los participantes, incluso en muchas ocasiones, es utilizado como herramienta educativa. Normalmente requieren de uso mental o físico, y a menudo, ambos. Muchos de los juegos ayudan a desarrollar determinadas habilidades o destrezas y sirven para desempeñar una serie de ejercicios que tienen un rol de tipo educacional, psicológico o de simulación.

6.24. Juegos populares:

Son aquellos que forman parte de la cultura de todos los pueblos, en algunos casos reflejan las necesidades, las vivencias e incluso ayudan a educar a las nuevas generaciones. También se puede entender como una manifestación lúdica, arraigada en una sociedad muy difundida en una población, que generalmente se encuentra ligado a conmemoraciones de carácter folclórico.

6.25. Juegos tradicionales:

Son aquellos juegos que se transmiten de generación en generación, pudiéndose considerar específicos o no de un lugar determinado.

6.26. Juegos de mesa:

Son aquellos que requieren de una mesa o un soporte similar para poder jugarse y que es jugado generalmente por un grupo de personas alrededor de él. Se pueden agrupar en juegos de dados, de fichas, de cartas, entre otros.

6.27. Juegos de videos:

Son aquellos *software* creados para el entretenimiento en general y basado en la interacción entre una o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta dicho videojuego. En líneas generales, se refieren a todo tipo de juego digital interactivo, con independencia de su soporte.

6.28. Mini golf:

Es una versión en miniatura del deporte del golf, diferenciándose del mismo principalmente en la escala del área, ya que ésta es mucho más pequeña y los jugadores no requieren de conocimientos previos sobre la materia.

6.29. Motociclismo:

Uso deportivo de la motocicleta, cuyo objetivo consiste en realizar una carrera o ir de un sitio hacia otro, en el menor tiempo posible.

6.30. Natación:

Deporte de auto superación que consiste en nadar con el fin de mejorar las marcas propias y las establecidas por otros.

6.31. Niñera:

Personal del establecimiento de alojamiento turístico que se ocupa de cuidar ocasionalmente y, por tanto, no a tiempo completo, los niños de los huéspedes que por razones laborales o de otro índole, no se puede ocupar de ellos en un momento o tiempo determinado.

6.32. Paracaidismo:

Técnica de salto con paracaídas, que puede realizarse desde un avión, helicóptero o globo aerostático, con finalidades recreativas, deportivas o de transporte.

6.33. Parapente:

Técnica de salto empleando un parapente o planeador ligero y flexible, en pendientes montañosas.

6.34. Parque infantil: Terreno o espacio al aire libre destinado al uso de equipos (columpios, toboganes, balancines) estructuras o herramientas para el esparcimiento y recreación de niños y niñas.

6.35. Patinaje:

Actividad recreativa y deportiva que consiste en deslizarse sobre una superficie regular mediante unos patines colocados en los pies.

6.36. Pesca deportiva y recreativa:

Es la que se realiza con fines de turismo, recreación, esparcimiento y competitivos. Las capturas provenientes de esta pesca no tienen como objeto su comercialización, aun cuando puedan generar otros beneficios, al ofrecer el interesado o interesada los servicios para realizar este tipo de pesca. Hay dos modalidades fundamentales, dependiendo de la estrategia utilizada, la Pesca de Atracción de los organismos mediante señuelos, carnadas y otros dispositivos y, la Pesca de Persecución de los organismos con arpones en su hábitat específico.

6.37. Ping – pong:

También llamado tenis de mesa, es un juego que se realiza sobre una mesa rectangular dividida por una red en dos campos y que consiste en golpear una pelota pequeña y ligera con una paleta para hacer botar en el campo contrario.

6.38. Piragüismo, canotaje o canoa kayak:

Deporte acuático que se practica sobre una embarcación ligera, normalmente de fibra de vidrio o plástico (en embarcaciones de recreo), o de fibras de poliparafenileno tereftalamida (keviar) o carbono (en embarcaciones de competición), la cual es propulsada por una, dos o cuatro personas (pero no tres) con una pala (también llamada remo por desconocedores del deporte). Las principales embarcaciones utilizadas son el kayak, propulsado por pala de dos hojas, y la canoa, propulsada por una pala de una hoja.

6.39. Polo acuático o waterpolo:

Deporte que se practica en una piscina, en la cual se enfrentan dos equipos cuyo objetivo es marcar el mayor número de goles en la portería del equipo contrario durante el tiempo que dura el partido.

6.40. Raquetbol:

Deporte parecido al *squash*, donde los jugadores utilizan una raqueta de cabeza ancha y puño corto para golpear una pelota mediana de goma contra la pared, el suelo y el techo.

6.41. Restaurante:

Establecimiento de alimentos y bebidas, que a través de procesos de elaboración y conservación, transforman la materia prima en comidas o preparaciones, a ser ofrecidas a los turistas y visitantes a través de menús o cartas y servidas en el sitio por mesoneros.

6.42. Tenis:

Deporte jugado con raquetas que se disputa entre dos jugadores (individuales) o entre dos parejas (dobles).

6.43. Sala de cine:

Espacio acondicionado para la exhibición de películas, compuesto por lo general de una pantalla de proyección y un patio de butacas.

6.44. Sala de reuniones, eventos o banquetes:

Área cerrada o habitación adecuada para conferencias, congresos, charlas o acontecimiento de cualquier índole, acompañados del servicio de alimentos y bebidas.

6.45. Sala de usos múltiples:

Área o recinto cerrado destinado para el desarrollo de acontecimientos de cualquier índole (eventos, reuniones, banquetes, entre otros) cuya característica principal es la posibilidad de subdividirlo para el desarrollo de varias actividades simultáneamente, teniendo cada una de las subdivisiones su propia entrada.

6.46. Servicio de guardería:

Consiste en la supervisión de los menores de edad (entre 0 y 6 años, o la que establezca la empresa) hospedados en el establecimiento de alojamiento turístico, previa solicitud de su representante, por parte de profesionales quienes les proveerán de los cuidados necesarios de acuerdo con la edad, así como también contribuirán a la estimulación de las áreas cognitivas de una manera lúdica o recreativa.

6.47. Spa:

Establecimiento de ocio y salud que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, donde se utilizan principalmente terapias con agua, en las modalidades de piscinas, jacuzzis, parafangos, sauna, entre otros.

6.48. Squash:

Deporte de raqueta que se practica en espacios cerrados con 2 o 4 jugadores y una pelota de goma que puede tener distintos grados de velocidad o rebote. Los jugadores golpean la pelota con sus raquetas haciéndola rebotar en la pared frontal de la cancha. La pelota puede rebotar en todas las paredes cuantas veces sea necesario y en cualquier orden, siempre que golpee en la pared frontal o frontis, pero sólo puede rebotar en el suelo una vez antes de que se considere un punto para el contrincante.

6.49. Surf:

Deporte que consiste en deslizarse sobre las olas del mar de pie sobre una tabla, dirigiéndola gracias a una o varias quillas situadas en la parte trasera de la tabla.

6.50.**Tablacuerpo o "Bodyboard":**

Deporte basado en el deslizamiento sobre la superficie aun sin romper de una ola con una tabla de espuma sintética de alrededor de 1 metro de largo llamada tabla de "bodyboard".

6.51. Terapias alternativas:

Reciben este nombre un extenso espectro de filosofías curativas o aquellos tratamientos que la medicina occidental convencional normalmente no utiliza, no reconoce, no estudia, no comprende y por lo tanto no las hace viables. Estas terapias incluyen por ejemplo, la acupuntura, la fitoterapia o hierbas medicinales, la homeopatía, la medicina oriental tradicional, el *reiki*, las esencias florales, el naturismo, el *shiatsu*, el *ayurveda*, la reflexología, el chamanismo, etc.

6.52. Tienda de artesanía:

Se especializa en la venta de objetos, muebles, o cualquier trabajo realizado de forma manual por artesanos de la zona.

6.53. Tienda de recuerdos ("souvenirs"):

Se especializa en vender objetos, indumentaria o cualquier recuerdo bien sea del establecimiento o del lugar o zona en la cual se encuentra.

6.54. Vela:

Actividad recreativa o deportiva que consiste en controlar la dinámica de un barco propulsado por la acción del viento sobre sus velas. Las competiciones de vela se llaman regatas, y las embarcaciones yates.

6.55. Voleibol:

Deporte donde dos equipos se enfrentan sobre un terreno de juego liso separados por una red central, tratando de pasar el balón por encima de la red hacia el suelo del campo contrario. El balón puede ser tocado o impulsado con golpes limpios, pero no puede ser parado, sujetado, retenido o acompañado.

6.56. Windsurf o surf a vela:

Es una modalidad del deporte a vela que consiste en desplazarse en el agua sobre una tabla algo similar a una de surf, provista de una vela.

6.57. Zona comercial:

Área del establecimiento donde se ubican locales o tiendas comerciales para que los turistas o visitantes adquieran bienes o servicios.

6.58. Zona infantil:

Espacio al aire libre o cerrado acondicionado para los niños y niñas de uno (1) a cinco (5) años realicen actividades recreativas.

6.59. Zoológico:

Instalación en la que los animales están confinados dentro de recintos, expuestos al público y en las que también pueden ser criados.

7. EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Los establecimientos de alojamiento turístico que brinden servicios complementarios, serán evaluados de la siguiente manera:

1. Requisito mínimo. Su cumplimiento se determinará por la observación, calificando con un "SÍ" todos aquellos elementos que el establecimiento posea o cumpla, y con un "NO" todo lo que le haga falta o no cumpla. Cuando por razones de construcción, espacio, ubicación, entre otros aspectos relacionados con el establecimiento, sea inviable el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el tabulador, se podrá evaluar con un "NO ES APLICABLE", previo análisis realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

2. El mantenimiento, la apariencia o la funcionalidad. Para evaluar cada una de las estructuras, áreas, muebles, equipos o maquinarias se emplearán los siguientes parámetros:

a) **Excelente.** Este término está asociado cuando una característica sobresale, bien sea por su calidad o superioridad. Para efectos de la evaluación, se considerará "excelente" todo aquello que esté totalmente funcional y limpio; con acabados de lujo; iluminación y climatización acorde con el área; sujeto a programas de mantenimiento diario/preventivo/correctivo eficientes y oportunos; acabados sin manchas, ni decoloración o cualquier otro aspecto que afecte negativamente el cien por ciento (100%) del área, mobiliario o equipamiento.

b) **Aceptable.** Esta expresión está relacionada con todo aquello que está en condiciones o cumple con los requisitos para ser aceptado. Para efectos de la evaluación, se considerará "aceptable" todo aquello que se caracterice por tener calidad, limpieza y funcionalidad; libre de humedad y de malos olores; cuente con iluminación o climatización; sujeto a programas de mantenimiento correctivo oportunos, cuando se presenten manchas, decoloraciones o despigmentaciones en menos del 25% del área, mobiliario y equipamiento.

- c) **Deficiente.** Se refiere a todo aquello que tiene algún defecto o que no alcanza el nivel para ser considerado aceptable.

Las condiciones de mantenimiento, apariencia o funcionalidad serán válidas a los fines de obtener la categoría si son aceptables o excelentes.

Aquellos servicios complementarios que no se mencionen en el presente instructivo serán evaluados considerando el mantenimiento y conservación de las instalaciones, equipos, entre otros elementos que el establecimiento ofrezca al turista o visitante, debiendo estar de igual manera, en condiciones aceptables o excelentes.

8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO.

En vista de la diversidad del tema, que responde a la creatividad del prestador del servicio, según las condiciones de cada establecimiento de alojamiento turístico, el presente instructivo hace mención de aquellos servicios comúnmente empleados por este tipo de prestadores, e incluye otros que pudiesen ser de interés. Los mismos se exponen en grupos o conjuntos, por contemplar características similares, los cuales se resumen en la tabla siguiente:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS

A. SERVICIOS RECREATIVOS

A.1. Canchas	A.2. Mesas para prácticas deportivas	A.3. Bolos o bowling	A.4. Polo acuático o water polo
A.5. Natación	A.6. Gimnasio	A.7. Pistas o rutas	A.8. De contacto con la naturaleza
A.9. Buceo deportivo	A.10. Observación de flora y fauna	A.11. Paseos	A.12. Paracaidismo
A.13. Parapente	A.14. Senderos para caminatas	A.15. Canopying	A.16. Piscina
A.17. Bañera de hidromasaje o jacuzzi	A.18. Sala de cine	A.19. Área para juegos	A.20. Sala de lectura
A.21. Zoológico o acuario			

B. SERVICIO EJECUTIVO Y DE EVENTOS

B.1. Salas de reuniones, eventos y banquetes	B.2. Sala de usos múltiples	B.3. Centro de negocios (secretaría ejecutiva)	B.4. Cajeros automáticos
B.5. Mayordomos			

C. SERVICIOS INFANTILES

C.1. Servicio de Guardería	C.2. Parque infantil	C.3. Niñera	C.4. Zona infantil
----------------------------	----------------------	-------------	--------------------

D. SERVICIOS DE SALUD

D.1. Piscina de aguas termales	D.2. Terapias alternativas	D.3. Spa
--------------------------------	----------------------------	----------

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS

E. SERVICIOS PARA MASCOTAS

E.1. Hospedaje para mascota

F. SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

F.1. Restaurante	F.2. Bar	F.3. Fuente de soda	F.4. Área de parrillera
------------------	----------	---------------------	-------------------------

G. ZONA COMERCIAL

G.1. Tienda o locales comerciales

A continuación se presentan los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico en función a los servicios complementarios seleccionados:

A. Servicios Recreativos:

Si las instalaciones que a continuación se señalan son empleadas por el establecimiento con fines deportivos de competencia, estas deben cumplir con

las medidas o parámetros de construcción establecidos por la normativa legal aplicable a la materia, cuya evaluación técnica será realizada por el organismo o institución competente.

A.1. CANCHAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.1.1.	Cancha, campo o terreno de juego.	- El equipamiento de cada cancha será según la naturaleza de la misma, por ejemplo: de baloncesto, bolas criollas, fútbol, golf, mini golf, raquetbol, tenis, squash, voleibol, entre otras. - Contará con dispensadores de agua potable en los alrededores de la cancha.
A.1.2.	Vestuario y baño para damas y caballeros.	- Este requisito no es indispensable para los establecimientos con menos de 50 habitaciones. - Cumplir con la normativa legal vigente. - Debe contar como mínimo con: duchas de aseo personal, lavamanos, excusado, espejo de cuerpo entero, jabón (lavamanos y duchas), papel toalla, espejo, papel higiénico, papelería con tapa. - Debe estar señalizado. - En sitios de clima frío debe contar con agua caliente.

A.1. CANCHAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.1.3.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	-En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. -Dependerá de la cancha, campo o terreno de juego (pelotas, raquetas, palos de golf, carritos de golf, indumentaria, etc.). -Se debe contar con el servicio de suministro de toallas: - Para la cara (durante el desarrollo de la actividad física). - Para el cuerpo (en caso de utilizar el vestuario)
A.1.4.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.2. MESAS PARA PRÁCTICAS DEPORTIVAS - RECREATIVAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.2.1.	Área o espacio para la ubicación de cualquiera de las mesas.	Pueden estar en un área exclusiva para ellas o dispuestas en cualquier área común del establecimiento.
A.2.2.	Mesa según la naturaleza de la práctica deportiva.	La superficie de la mesa y los elementos propios de cada una dependerá del juego, por ejemplo: de ajedrez, ping - pong, entre otros.
A.2.3.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	-Dependerá del tipo de mesa deportiva - recreativas (pelotas, raquetas, etc.). -En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio.
A.2.4.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.3. BOLOS O BOWLING

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.3.1.	Área para la pista de bolos o bowling.	- La pista de bolos o bowling deben contar con su respectivo equipamiento. - Debe contar con aire acondicionado. - Se dispondrá de un área para el suministro de equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante. La cantidad de equipos, accesorios e indumentaria (bolas, zapatos, etc.) deben ser acordes a la cantidad de jugadores por

A.3. BOLOS O BOWLING

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		líneas para el juego de bolos.
A.3.2.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.4. POLO ACUÁTICO O WATERPOLO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.4.1.	Piscina.	-Disponer de los equipos y accesorios necesarios para la práctica de esta actividad.
A.4.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Balón de goma impermeable, etc. - Suministro de toalla (s) para el cuerpo.
A.4.3.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.5. NATACIÓN		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.5.1.	Piscina.	
A.5.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Gorros, tablas para el nado, lentes (niños y adultos), etc. - Suministro de toalla (s) para el cuerpo.
A.5.3.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.6. GIMNASIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.6.1.	Área de gimnasio	
A.6.1.1.	Mostrador - recepción.	-Muebles y equipos para la recepción. -Iluminación y ventilación. - Contar con una cartelera informativa sobre el uso de cada equipo o instalación. - Disponer de filtros o bebederos de agua potable.
A.6.1.2.	Sala de máquinas de ejercicios.	- Máquinas de ejercicios cardiovasculares y multifuncional: Bicicletas estáticas, trotadoras, trepadoras, remadoras.

A.6. GIMNASIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		multiestación, fitness, etc. - Materiales complementarios: Colchonetas individuales para trabajar en el piso, pesas pequeñas de diferentes tamaños y pesos, bandas elásticas variadas según tipología y resistencia, barras de diferentes pesos, etc. -Luz natural: se aconseja un 5% de la luz total a través del techo (lucernarios) y un 40% a través de los paramentos (ventanas). -Luz artificial: luminarias protegidas y apantalladas que no sobresalgan del techo. -Ventilación a través de cualquier sistema. - Ambiente musical.
A.6.1.3.	Sala de aeróbicos.	- Al menos una de las paredes longitudinales debería estar cubierta por espejos continuos y contiguos con una altura aproximada de 2 m. - Materiales complementarios: Colchonetas individuales para trabajar en el piso, steps, slide, etc. - Luz natural: se aconseja un 5% de la luz total a través del techo (lucernarios) y un 40% a través de los paramentos (ventanas). - Luz artificial: luminarias protegidas y apantalladas que no sobresalgan del techo. -Ventilación a través de cualquier sistema. - Ambiente musical.
A.6.1.4.	Sauna o vapor para damas y caballeros.	
A.6.1.5.	Suministro de toalla (s) para el cuerpo.	
A.6.1.6.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.6.2.	Área de Vestuario	
A.6.2.1.	Vestuario para damas y caballeros.	- Identificados. - Poseer armarios o lockers para el uso de los turistas o visitantes con cerradura u orificio para colocar un candado personal. - Disponer de bancos, espejos, etc.

A.6.3 Área de Baños		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.6.3.1.	Baño para damas y caballeros.	- Las paredes de las salas sanitarias deberán ser de acabados impermeables, lisos, resistentes, fácilmente lavables y capaces de soportar la abrasión de los productos destinados a la limpieza, hasta una altura de 1,20 m sobre el nivel de piso, y en todo el perímetro de la sala sanitaria.

A.6. GIMNASIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		- El espacio destinado a cada ducha deberá contar como mínimo con un revestimiento de 1,80 m y garantizar su perfecta adherencia y durabilidad. Deben tener cortina o mampara. - Disponer de lavamanos, espejo, excusado con tapa, papeleras con tapa, papel higiénico, gancho (hook) y cualquier otro mobiliario o equipamiento relacionado con el área. - Ventilación a través de descarga o ventanas. - Disponer de tomacorriente con indicador de voltaje. - Iluminación general y de espejo. - Señalética de información sobre el uso racional del agua.

A.7. PISTAS O RUTAS		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.7.1.	Pista o ruta.	- Debe estar diseñada de acuerdo al fin para la cual fue concebida: • Para motociclismo o motocross • Para ciclismo: Las características, construcción o materiales de la pista o ruta dependerán del tipo de ciclismo. Por ejemplo: ✓ Ciclismo en ruta: se realiza sobre calles asfaltadas. ✓ Ciclismo en pista: se realiza en un velódromo. ✓ Ciclismo de montaña: se realiza sobre terrenos montañosos. ✓ Cicloturismo: preferiblemente sobre calles asfaltadas. ✓ Para Bicicross. • Para atletismo, trote, caminatas, patinaje: Cualquier superficie firme y uniforme. - Sistema de iluminación: Todas las pistas o rutas deben estar iluminadas durante el horario de disfrute del turista o visitante.
A.7.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Motos, bicicletas, patines, cascos, rodilleras, etc.
A.7.3.	Sanitarios de damas y caballeros.	- Las paredes de las salas sanitarias deberán ser de acabados impermeables, lisos.

A.7. PISTAS O RUTAS		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		resistentes, fácilmente lavables y capaces de soportar la abrasión de los productos destinados a la limpieza, hasta una altura de 1,20 m sobre el nivel de piso, y en todo el perímetro de la sala sanitaria. - Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua fría, papel higiénico, excusado con tapa, papeleras con tapa. - Debe estar claramente señalado. - Debe ser privado. - Con suficiente luz, servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
A.7.4.	Mapa de ruta o pista, cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique el diseño de la ruta o pista.	Colocar las dimensiones de la ruta o pista.
A.7.5.	Entrenador o instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.8. DE CONTACTO CON LA NATURALEZA		
Guarda relación con las actividades cuyo objetivo es vencer los obstáculos presentados por determinados elementos naturales.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.8.1.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	<ul style="list-style-type: none"> - En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable. La cantidad de los mismos deben ser acordes al volumen del servicio prestado, pudiendo contar con: <ul style="list-style-type: none"> De contacto con el agua: Ski; Surf, Tablacuerpo o Bodyboard; Piragüismo, canotaje o canoa kayak; Vela; Windsurf; etc. De contacto con la montaña: alpinismo, bicicleta de montaña, etc. En este caso algunos elementos son: arnés, cintas express, mosquetones (normales o de seguridad), cuerda dinámica, magnesio (sólo si su uso está permitido), pies de gato, cinta larga, grigri, casco, etc. - Señalar el horario de funcionamiento.
A.8.2.	Equipos de radio transmisión.	En establecimientos de alojamiento turístico donde la montaña, la selva, el llano, etc, sea

A.8. DE CONTACTO CON LA NATURALEZA		
Guarda relación con las actividades cuyo objetivo es vencer los obstáculos presentados por determinados elementos naturales.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		el elemento de contacto.
A.8.3.	Servicios médicos.	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con una sala de servicios médicos dotada con camilla, tensiómetro, bombas de oxígeno, etc. - Disponer de un médico o paramédico.
A.8.4.	Mapa de ruta, cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique el o los lugares aptos para la práctica de la actividad deportiva.	Especificando los tipos, posibles riesgos o peligros, recomendaciones tanto en materia de seguridad como ecológicas.
A.8.5.	Transporte(s).	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo en caso de que la distancia entre el establecimiento de alojamiento turístico y el medio donde se practique la actividad quede a una distancia mayor de 300 m. - Su naturaleza dependerá de la ruta que se deba tomar entre el alojamiento y el lugar de salida.
A.8.6.	Entrenador o instructor.	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.8.7.	Guía de turismo.	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditado como guía de turismo. - Certificado en la disciplina deportiva que pretenda guiar. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.9. BUCEO DEPORTIVO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.9.1.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	<ul style="list-style-type: none"> - En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - Tanto para el buceo libre en apnea o a pulmón; como para el buceo con equipo. - Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable. La cantidad de los mismos deben ser acordes al volumen del servicio prestado. Por ejemplo: Indumentaria, bombonas, caretas, chapaletas, etc.
A.9.2.	Transporte(s).	Sólo en caso de que la distancia entre el establecimiento de alojamiento turístico y el medio donde se practique la actividad quede a una distancia mayor de 150 m. Su naturaleza dependerá de la ruta que se

A.9. BUCEO DEPORTIVO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		deba tomar entre el alojamiento y el lugar de salida.
A.9.3.	Entrenador o instructor.	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitud del turista o visitante. - Debe estar certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.10. OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.10.1.	Ruta o lugar establecido para la práctica de esta actividad.	
A.10.2.	Local para el suministro de los equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	<ul style="list-style-type: none"> - En establecimientos de menos de 50 habitaciones, la recepción puede suministrar este servicio. - La cantidad de equipos, accesorios deben ser acordes al volumen del servicio prestado. Por ejemplo: Binoculares, etc.
A.10.3.	Guía práctica con la identificación de las especies de flora y fauna que se pueden encontrar en el lugar.	A color. El nombre de la especie debe estar tanto en lenguaje común como en el científico.
A.10.4.	Cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique el o los lugares aptos para la práctica de estas actividades, normas a seguir, posibles riesgos o peligros.	O cualquier información adicional de interés.
A.10.5.	Guía de turismo.	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditado como guía de turismo. - Profesional con conocimiento en la flora y fauna del lugar. En su defecto puede ser un baquiano. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.11. PASEOS		
Puede contar con una o varias modalidades: a tracción de sangre, de motor (terrestre, aéreo o acuático)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.11.1.	Equipos, vehículo(s), aeronave(s), embarcación(es), animal(es), accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante para la realización del paseo.	<ul style="list-style-type: none"> - La cantidad de equipos, accesorios deben ser acordes al volumen del servicio prestado. - Deben contar con los permisos correspondientes (cuando aplique).
A.11.2.	Ruta o lugar establecido para la práctica de esta actividad.	Si dispone de una pista para el despegue y aterrizaje debe contar con el permiso correspondiente.
A.11.3.	Estructura que permita el resguardo del medio de transporte a utilizar en el paseo	<ul style="list-style-type: none"> - Dependerá de la naturaleza del mismo: <ul style="list-style-type: none"> Animales: establos o caballerizas. Además deben tener una zona para el aseo de los animales (caballos, burros, etc.) con suelo antirresbalante. Vehículos: estacionamiento o cualquier espacio que permita resguardar al vehículo. Aeronaves: Debe contar con un hangar. Embarcaciones: debe contar con un muelle. - Deben contar con los permisos correspondientes (cuando aplique).
A.11.4.	Cartelera de información o cualquier otro medio donde se especifique la ruta a seguir.	
A.11.5.	Entrenador o instructor.	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitud del turista o visitante. - Certificado. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.11.6.	Ayudante o guía	<ul style="list-style-type: none"> - Debe brindar compañía y protección al turista o visitante durante el paseo. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
Nota: el establecimiento de alojamiento turístico debe contar con los permisos correspondientes para la realización de los paseos establecidos tanto por las leyes venezolanas como por los organismos o institutos oficiales en esta materia.		

A.12. PARACAIDISMO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.12.1.	Estacionamiento de las aeronaves (hangar).	
A.12.2.	Pista para el despegue y aterrizaje.	Debe contar con el permiso correspondiente.

A.12.3.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	- Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable. El equipo para practicar paracaidismo generalmente está compuesto por un contenedor, un arnés, un paracaídas principal, un paracaídas de reserva, un activador automático, altímetro, casco y braga (opcional).
A.12.4.	Aeronave(s).	La(s) aeronave(s) deben contar con los permisos correspondientes.
A.12.5.	Instructor de paracaidismo.	- Certificado por un instituto competente en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.13. PARAPENTE

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.13.1.	Depósito para los equipos.	
A.13.2.	Área para el despegue y aterrizaje.	El establecimiento de alojamiento turístico debe tener definida el área donde se puede practicar.
A.13.3.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento de seguridad.	- El piloto y ocasionalmente el pasajero de parapente estarán equipados con el equipo de seguridad obligatorio, cascos y paracaídas de emergencia y con diversos instrumentos electrónicos: variómetro, GPS y equipo de radio. - Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable.
A.13.4.	Transporte.	- Sólo en caso de que la distancia entre el establecimiento de alojamiento turístico y el medio donde se practique la actividad quede a una distancia mayor de 150 m. - Su naturaleza dependerá de la ruta que se deba tomar entre el alojamiento y el lugar de despegue.
A.13.5.	Instructor de parapente.	- Avalado por una institución o empresa reconocida en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.14. SENDEROS PARA CAMINATAS

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.14.1.	Área para la práctica de la caminata.	
A.14.2.	Cartelera de información o cualquier otro medio de comunicación.	Indicar la ruta o sendero diseñado para la práctica de esta actividad.
A.14.3.	Dispensadores de agua potable.	En los alrededores del sendero.
A.14.4.	Señalización	- Por todo el recorrido de la caminata identificando senderos o rutas. - Avisos o rotulados de las especies vegetales autóctonas de la zona (nombre común y científico).
A.14.5.	Suministro de toallas.	Para la cara (durante el desarrollo de la actividad física).

A.15. CANOPING

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.15.1.	Circuito(s), sendero(s) o ruta(s) en los árboles.	Generalmente en árboles de más de 20 m de altura.
A.15.2.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	Cascos, guantes, poleas, arneses, mosquetones, etc. - Los equipos y accesorios deben estar certificados para su uso por el organismo competente, cuando sea aplicable.
A.15.3.	Cartelera de información o cualquier otro medio de comunicación.	- Indicar la ruta o sendero diseñado para la práctica de esta actividad. - Especificar edad, estatura mínima, entre otros aspectos relacionados con la seguridad.
A.15.4.	Avisos o rotulados de las especies vegetales autóctonas de la zona.	Nombre común y científico.
A.15.5.	Guiatura.	Suministro al turista o visitante de información relativa a la flora o fauna del lugar.
A.15.6.	Instructor.	- A solicitud del turista o visitante. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

A.16. PISCINA

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.16.1. ÁREA DE PISCINA		
A.16.1.1.	Piscina.	- Debe ser construida con materiales inertes, atóxicos, impermeables y resistentes. - El acabado del fondo y las paredes deben ser de colores claros o blanco, atóxicos, lisos y de fácil limpieza. - La superficie donde caminen los bañistas debe ser de material antirresbalante, que no cause incomodidad en los pies. - La piscina de niños tendrá una profundidad máxima de 60 cm. Debe ser independiente a la piscina de adultos. - Escaleras para la entrada y salida de la piscina. En la parte profunda, colocar una escalera cerca de las esquinas. - Cuerda de seguridad que indique el cambio de pendiente entre las partes llana y profunda. - Señalización de las profundidades. Puede ser en el borde de la acera que rodea. - Puesto para el salvavidas. Sillas elevadas para el uso de los salvavidas. - Horario de servicio. - Cada 12 meses deberá realizarse una renovación total de las aguas de la piscina con agua fresca proveniente de la fuente de abastecimiento. - Sistema de limpieza por aspiración. - Cuarto de cloración, sala de operación y cuarto de planta, para el mantenimiento de la piscina. - Registro de purificación del agua diario y planes de renovación total de las aguas de las piscinas con agua fresca provenientes de la fuente de abastecimiento. - Sistemas de recirculación de agua: filtros, equipos de bombeos, trampa de pelos, dosificadores, conexiones, válvulas. Piscinas para niños: tendrán el sistema de recirculación necesario para clarificar y desinfectar el volumen de agua completo de la piscina en cuatro (4) horas. Piscinas para adultos: tendrán el sistema de recirculación necesario para clarificar y desinfectar el volumen de agua completo de la piscina en seis (6) horas. - Esquema del sistema de recirculación en una de las paredes del cuarto de la planta.
A.16.1.2.	Salvavidas.	- Un salvavidas por cada 200 m ² de

A.16. PISCINA

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		superficie. Certificado por un instituto competente en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.16.1.3.	Operador de la piscina, responsable del mantenimiento y operación de todo el equipo de la piscina.	- Certificado por un instituto competente en la materia. - Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
A.16.2. VESTÍBULO Y BAÑO PARA DAMAS Y CABALLEROS		
A.16.2.1.	Dispondrá de edificaciones auxiliares: vestuario, excusado, duchas.	- Los pisos de los vestuarios, baños y excusados serán antirresbalantes, con una pendiente mínima de 1% hacia los puntos de drenaje. - Los vestuarios, baños y excusados tendrán surtidores para mangueras, de diámetro no menor de 1,9 cm (3/4"), en número suficiente, de tal manera que se puedan lavar debidamente los vestuarios y los interiores de los baños. - Las duchas estarán separadas entre sí por tabiques, y dotadas de cortinas u otro medio de separación. - Jaboneras para jabón líquido a razón de una por cada lavamanos y una por cada ducha, debiendo ser de metal o material plástico. - Espejos a razón de uno por cada lavamanos o un espejo que cubra toda el área. - Portarrollos y papel sanitario en cada excusado. - Cesta de papelera.

A.16.3. ÁREA COMÚN		
A.16.3.1.	Zona de duchas.	Duchas.
A.16.3.2.	Zona de descanso, toma de sol, contemplación o disfrute del servicio de piscina.	Sillas de extensión o tumbonas. Mesa y sillas de jardín.
A.16.3.3.	Local para la distribución de toallas de piscina.	El servicio de toallas debe coincidir con el horario de uso de la piscina.
A.16.3.4.	Letrero con las normas u obligaciones que deben cumplir los turistas o visitantes.	Mínimo dos Idiomas.
A.16.3.5.	Bebederos.	
A.16.3.6.	Alimentos y bebidas.	Debe servirse de la Fuente de Soda ubicada

A.16. PISCINA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		en un área adyacente a la piscina.

A.17. BAÑERA DE HIDROMASAJE O JACUZZI		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.17.1.	Área para la bañera de hidromasaje.	- Bañera de hidromasaje. - Letrero que indique la temperatura del agua. - Letrero o cartelera informativa sobre el reglamento de uso, indicando las contraindicaciones. Mínimo dos idiomas. - Contar con el servicio de toallas. - Registro de los planes y programa de control de renovación total de las aguas.

A.18. SALA DE CINE		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.18.1.	Área de proyección.	- Sistema de proyección. - Sistema de audio. - Pantalla de proyección.
A.18.2.	Área de butacas.	- Butacas. - Aire acondicionado.
A.18.3.	Área para el suministro de alimentos y bebidas.	Mostrador para el suministro de alimentos y bebidas.
A.18.4.	Cartelera informativa.	Horario, nombre de la película y tipo de público.

A.19. ÁREA PARA JUEGOS populares, tradicionales, de mesa, de naipes, videojuegos, etc.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.19.1.	Área para juegos.	- Definir el área de acuerdo a la naturaleza de los juegos a ofrecer: populares, tradicionales, de mesa, de naipes, videojuegos, etc. - Contar con muebles o equipos adecuados a la naturaleza de cada juego a ofrecer. - Disponer de diferentes juegos o elementos indispensables para realizar los juegos a ofrecer.
A.19.2.	Cartelera o cualquier medio de información que indique los juegos que ofrecer el establecimiento de alojamiento turístico.	Mínimo dos idiomas.

A.20. SALA DE LECTURA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.20.1.	Área para la sala de lectura.	- Muebles o sofás de lectura. - Estante o mueble para la colocación de libros, revistas, periódicos. - Libros, revistas, periódicos. Mínimo en dos idiomas. - Lámparas de lectura. - Ventilación o aire acondicionado silencioso.

A.21. ZOOLÓGICO O ACUARIO		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
A.21.1.	Área para la instalación del zoológico o acuario.	Microambiente, jaulas o cualquier espacio cerrado. Según el tipo o especie de animal. Animales.
A.21.2.	Carteles informativos sobre la fauna.	Nombre común y científico del animal.

A.21.3.	Carteles informativos sobre las normas o reglas del lugar.	En dos idiomas.
A.21.4.	Servicio médico para la atención de los animales.	Veterinarios o biólogos (dependiendo de la naturaleza del animal).

NOTA: estas instalaciones deben contar con la aprobación del ente competente y cumplir con la normativa legal vigente en la materia.

B. Servicio Ejecutivo y de Eventos:

B.1. SALAS DE REUNIONES, EVENTOS Y BANQUETES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.1.1.	Área para salones.	- Salones de reuniones, eventos y banquetes. - Mesas, sillas, mantelería, vajilla, cubertería, etc. - Alquiler de equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.
B.1.2.	Área para depósitos.	Estantes o recipientes ubicados en el depósito.
B.1.3.	Área para estacionamiento	- La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina: Para establecimientos de 5 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 40 m ² de construcción del total de m ² de las salas. Para establecimientos de 3 y 4 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 60 m ² de construcción del total de m ² de las salas. - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ²

B.1. SALAS DE REUNIONES, EVENTOS Y BANQUETES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.1.4.	Área de sanitarios para damas y caballeros.	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelería con tapa. -Debe estar claramente señalado. -Debe ser privado. -Con suficiente luz. -Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
B.1.5.	Área para la preparación de alimentos y bebidas.	Puede emplear la cocina principal del establecimiento o subarrendar este servicio.

B.2. SALA DE USOS MÚLTIPLES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.2.1.	Área para salones.	-Sala de usos múltiples. - Cada subdivisión debe tener una puerta de entrada. - Salida independiente. - Mesas, sillas, mantelería, vajilla, cubertería, etc. - Alquiler de equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitantes
B.2.2.	Área para depósitos.	Estantes o recipientes ubicados en el depósito.
B.2.3.	Área para estacionamiento	- La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina: Para establecimientos de 5 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 40 m ² de construcción del total de m ² de las salas. Para establecimientos de 3 y 4 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 60 m ² de construcción del total de m ² de las salas. - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ²
B.2.4.	Área de sanitarios para damas y caballeros.	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelería con tapa. -Debe estar claramente señalado. -Debe ser privado. -Con suficiente luz. -Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
B.2.5.	Área para la preparación de alimentos y bebidas.	Puede emplear la cocina principal del establecimiento o subarrendar este servicio.

B.3. CENTRO DE NEGOCIOS (SECRETARÍA EJECUTIVA)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.3.1.	Oficina(s) despacho(s).	Equipada con muebles y material de oficina: escritorio, silla ejecutiva, teléfono con salida (nacional o internacional), fotocopiadora (de tinta a color y negra), escáner, computadora, fax, etc.
B.3.2.	Oficina(s) virtual(es).	Debidamente equipadas.
B.3.3.	Sala(s) de reunión(es) y formación.	Equipada con muebles y material de oficina: mesa de conferencia, sillas, proyector de video, pizarra interactiva, etc.
B.3.4.	Área de sanitario(s) de dama(s) y caballero(s).	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelera con tapa. - Debe estar claramente señalado. - Debe ser privado. - Con suficiente luz. - Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
B.3.5.	Catálogo de perfil profesional.	Personal que en representación del establecimiento de alojamiento turístico desempeñe el rol de secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo a solicitud del huésped.
B.3.6.	Catálogo de alimentos y bebidas.	En caso de que se solicite este servicio. En dos idiomas.

B.4. CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.4.1.	Área para la ubicación de los cajeros automáticos.	- Cajero(s) automático(s). - Señalización desde el vestíbulo ("lobby").

B.5. MAYORDOMO(S)		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
B.5.1.	Área para la oficina de solicitud de personal especializado en la atención exclusiva y personalizada (mayordomo).	Puede ser independiente o formar parte de los servicios de cualquiera de las oficinas del área administrativa del establecimiento de alojamiento turístico.
B.5.2.	Catálogo de perfil profesional del o los mayordomos.	Personal que en representación del establecimiento de alojamiento turístico desempeñe el rol de mayordomo.

C. Servicios Infantiles:

C.1. SERVICIO DE GUARDERÍA		
Para niñas y niños entre 0 y 6 años, o la que establezca el establecimiento de alojamiento turístico.		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.1.1.	Área o espacio destinado a la guardería.	- Muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente al área de guardería. - Horario de atención al público.
C.1.2.	Área de baños para niñas y niños.	- Dotados de jabón, toalla de mano, lavamanos, espejo, agua, papel higiénico, excusado con tapa, papelera con tapa, mueble para el cambio de pañales. - Debe estar claramente señalado. - Debe ser privado. - Con suficiente luz. - Servicio de agua caliente en zonas de climas fríos.
C.1.3.	Personal capacitado para los cuidados de los infantes.	Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).

C.2. PARQUE INFANTIL		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.2.1.	Área para la ubicación del parque infantil.	- Debe estar separada del tráfico de vehículos, bien sea mediante un distanciamiento mínimo de 30 m o bien a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de su acceso inmediato a la calzada. - Serán accesibles para los menores con discapacidad tratando en lo posible de integrar posibilidades de juego adaptadas para estas personas. - El suelo debe ser de materiales blandos, de tal forma que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes, preferentemente de caucho o arena.

		Las zonas de juego con arena deben vigilarse especialmente, evitando su contaminación. Además tendrán como mínimo un espesor de veinticinco centímetros (25 cm) y será removida y renovada periódicamente. - Debe contar con equipos, estructuras o elementos recreativos infantiles. Puede incluir dos o más tipos: Columpios, toboganes, balancines, estructuras multijuegos, carruseles, etc. - En caso de contar con columpios, se debe tomar en cuenta: • Los elementos de suspensión no deben
--	--	--

C.2. PARQUE INFANTIL		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.2.1.		ser totalmente rígidos (barras metálicas). Debe emplearse cadenas o cuerdas. • Intercolumpios: sólo cuando existan más de dos asientos por columpio. Con esto se evita que el niño no pueda correr a través de la zona del columpio cuando este está en uso. • La distancia lateral mínima del columpio a un cerrado tipo valla o similar deberá ser de 1,5 m - Si cuenta con toboganes deben estar diseñados de forma que eviten el atrapamiento de las ropas, incluyendo los medios de acceso a la sección de inicio. - En caso de balancines debe existir un espacio libre al suelo de 239 mm como mínimo, para evitar el posible aprisionamiento del infante entre el suelo y el equipo. Los elementos de soporte oscilante (espirales en la base) no deben comprimirse más de un 5%, evitando así posibles pellizcos y aprisionamiento en los pies y en las manos.
C.2.2.	Señalización.	- A través de carteles de información, fácilmente legible. - Debe contemplar: teléfono público más próximo, sanitario más próximo, servicio médico del establecimiento de alojamiento turístico, la recomendación de uso de los juegos por tramos de edad, la obligación de que los menores de tres años estén constantemente acompañados y supervisados por un adulto en el área de juego infantil. - Mínimo dos idiomas.
C.2.3.	Iluminación	
C.2.4.	Bebederos o filtros de agua potable	Adecuados a la estatura de los infantes.
C.2.5.	Atención médica	En caso de accidentes.

C.3. NIÑERA		
Personal a dedicación exclusiva de los niños menores de 12 años		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.3.1.	Área para la oficina de solicitud de personal especializado en la atención exclusiva y personalizada (Niñera).	Puede ser independiente o formar parte de los servicios de cualquiera de las oficinas del área administrativa del establecimiento de alojamiento turístico.
C.3.2.	Catálogo de perfil profesional del o las niñeras.	- Personal que en representación del establecimiento de alojamiento turístico desempeñe el rol de niñera. - Deben estar uniformados e identificados.

C.4. ZONA INFANTIL		
Destinado a la recreación exclusiva de los niños menores de 5 años		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
C.4.1.	Espacio cerrado.	- En caso de que se encuentre al aire libre, el espacio debe estar cercado. - Aire acondicionado, para sitios cerrados. - Dotado de juegos o juguetes para niños y niñas, con edades comprendidas entre uno (1) a cinco (5) años.
C.4.2.	Horario de funcionamiento.	
C.4.3.	Personal para la vigilancia y control de los niños y niñas.	Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo)

D. Servicios de Salud:

D.1. PISCINA DE AGUAS TERMALES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
D.1.1.	La estructura de la(s) piscina(s) debe contar con elementos que permitan al turista o visitante realizar actividades propias de relajación, salud o cualquier otro fin que se persiga.	- Establecer la capacidad máxima de usuarios que pueden disponer de las diferentes formas y técnicas terapéuticas a ofertar. - Deben ser accesible a todo tipo de personas. - Sistema para preservar y conservar el estado natural de las termas.
D.1.2.	Dispondrá de edificaciones auxiliares: vestuario, excusado, duchas.	- Los pisos de los vestuarios, baños y excusados serán antirresbalantes, con una pendiente mínima de 1% hacia los puntos de drenaje. - Los vestuarios, baños y excusados tendrán surtidores para mangueras, de diámetro no menor de 1,9 cm (3/4"), en número suficiente, de tal manera que se puedan lavar debidamente los vestuarios y los

D.1. PISCINA DE AGUAS TERMALES		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		interiores de los baños. - Las duchas estarán separadas entre sí por tabiques, y dotadas de cortinas u otro medio de separación. - Jaboneras para jabón líquido a razón de una por cada lavamanos y una por cada ducha, debiendo ser de metal o material plástico. - Espejos a razón de uno por cada lavamanos o un espejo que cubra toda el área. - Portarrollos y papel sanitario en cada excusado. - Cesta de papelería.
D.1.3.	Cartelera informativa a la vista del turista o visitante u otro elemento que sirva de información.	Se debe indicar: la temperatura del agua en grados Celsius (°C) y su equivalente en grados Kelvin (K), la composición de la misma, las terapias que se pueden aplicar, las contraindicaciones.
D.1.4.	Personal médico o terapéutico que se dedique a impartir las diferentes terapias.	- Certificado o acreditado por la Instancia competente. - El personal de servicio médico o terapéutico que utilice la piscina como terapia debe estar certificado además en salvamento y primeros auxilios.
D.1.5.	Disponer de diferentes formas y técnicas de aplicaciones terapéuticas (termo terapia, hidroterapia, vaporterapia, fangoterapia, etc.)	
D.1.6.	Equipos, accesorios o cualquier otro elemento que requiera el turista o visitante.	Toallas, tumbonas, etc.
D.1.7.	Tienda de productos terapéuticos, debidamente aprobados y registrados por la instancia competente.	

D.2. TERAPIAS ALTERNATIVAS		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
D.2.1.	Área para el desarrollo de la(s) terapia(s) alternativa(s).	- Como por ejemplo: acupuntura, fitoterapia o hierbas medicinales, homeopatía, medicina oriental tradicional, Reiki, esencias florales, naturismo, shiatsu, ayurveda, reflexología, el chamanismo, etc. - Equipado con muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente a la(s) terapia(s) alternativa(s).
D.2.2.	Vestidores para damas y caballeros.	
D.2.3.	Personal capacitado de acuerdo a las terapias que ofrezcan.	El personal debe: - Estar uniformado e identificado. - Tener el certificado de salud vigente. - Tener el certificado de acuerdo a la técnica o terapia que aplique.
D.2.4.	Cartelera informativa o cualquier otro medio de difusión.	Debe contener como mínimo: - Horario de funcionamiento. - Servicios que ofertan con su precio (Mínimo dos idiomas). - Contraindicaciones para el uso de las terapias, equipos o servicios que ofrezcan.

D.3. SPA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
D.3.1.	Área para el establecimiento del spa.	- Podrían ofrecer: Terapias de relajación, esparcimiento o salud a través del agua, para los turistas o visitantes. - Equipado con muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente a los servicios que preste el Spa.
D.3.2.	Bañera de hidromasaje o Jacuzzi.	Ver las especificaciones contenidas en el renglón A.17. de este Instructivo.
D.3.3.	Sauna.	- Sauna seca (+/- 70 °C - 100 °C) o (+/- 343,15 K - 373,15 K) - Sauna húmeda o baño turco (+/- 55 °C) o (328,15 K)
D.3.4.	Vestidores para damas y caballeros.	
D.3.5.	Duchas para damas y caballeros.	Diferentes niveles de presión o fuerza del agua.
D.3.6.	Personal capacitado de acuerdo a las terapias que ofrezcan.	El personal debe: - Estar uniformado e identificado. - Tener el certificado de salud vigente. - Tener el certificado de acuerdo a la técnica o terapia que aplique.
D.3.7.	Cartelera informativa o cualquier otro medio de difusión.	Debe contener como mínimo: - Horario de funcionamiento. - Servicios que ofertan con su precio (mínimo dos idiomas).

D.3. SPA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
		- Contraindicaciones para el uso de las terapias, equipos o servicios que ofrezcan.

E. Servicios para mascotas:

E.1. HOSPEDAJE PARA MASCOTA		
Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
E.1.1.	Área para el hospedaje de la mascota	Puede ser tipo canil o cualquier estructura que facilite este servicio.
E.1.2.	Muebles, equipos, accesorios o cualquier otro elemento inherente al servicio de hospedaje para mascotas.	
E.1.3.	Personal responsable del cuidado de las mascotas	Debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo)
E.1.4.	Cartelera informativa indicando que tipo de mascotas hospedan	
E.1.5.	Alimentos y bebidas	Menú con precio.
E.1.6.	Otros servicios	Pueden ser: aseo, peluquería o estética, médico veterinario, área para juegos, etc.

F. Servicios de alimentos y bebidas:

Cualquier tipo de establecimiento de alojamiento turístico que cuente con uno o más puntos de alimentos y bebidas como un servicio complementario, debe cumplir con los siguientes criterios:

Requisitos mínimos de la edificación:

RM-1. COCINA PRINCIPAL Y ÁREAS AFINES		
Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
RM-1.1.	Área de cocina	- En establecimientos de 1 estrella o Tercera Clase el área mínima será 0,25m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones. - En establecimientos de 2 y 3 estrellas o de Segunda y Tercera clase el área mínima será 0,50m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones. - En establecimientos de 4 y 5 estrellas el área mínima será 0,70m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones. Deberán contar con un área de aislamiento ente la cocina y el área del restaurante, cuando aplique. - Debe disponer de extractor de humo. - Disponer de una despensa diaria cuando el depósito de alimentos no perecederos se encuentre lejos de la cocina. - Área de almacén de utensilios: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. Como mínimo debe poseer:

RM-1. COCINA PRINCIPAL Y ÁREAS AFINES

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
RM-1.2.	Área de línea caliente	- Una cocina o estufa. En los establecimientos de 3, 4 y 5 estrellas o de Primera Clase, la cocina debe ser industrial - Una campana de extracción sobre cada uno de los equipos de cocina (estufa), planchas para asar y otros similares - Para los establecimientos de 5 estrellas se debe contar con un área para armar los platos con el equipamiento y mobiliario necesario.
RM-1.3.	Área para línea o estación de comida fría.	Los establecimientos de 3, 4, 5 estrellas o Primera Clase, deben contar con el equipamiento y mobiliario necesario. - Área para el depósito de alimentos no perecederos: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. - Cavas o equipos de congelación o refrigeración, disponiendo como mínimo de los siguientes: 1. De uso diario: La temperatura promedio será de 0°C. 2. Para carnes: La temperatura promedio debe estar a -30°C 3. Para pescados y mariscos: La temperatura promedio debe estar a -40°C. 4. De congelados para uso general: La temperatura promedio debe estar entre -1°C a -4°C. - Deben disponer de agua caliente para el lavado.
RM-1.4.	Almacenamiento y preparación de alimentos	- Deben disponer de agua caliente para el lavado. - Para los establecimientos de 1, 2 y 3 estrellas o Tercera, Segunda y Primera clase puede ser el lavado de forma manual. - En caso de 4 y 5 estrellas deben contar con máquinas industriales especiales para el lavado de vajilla, cristalería entre otros.
RM-1.5.	Zona de lavado: vajilla, cristalería, ollas, o Tercera, Segunda y Primera clase puede ser remoción de basura y el lavado de forma manual. desperdicios	

Requisitos mínimos sobre los aspectos administrativos:

RM-2. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
RM-2.1.	Manuales para la manipulación de alimentos.	Deben estar por escrito, especificando como mínimo los siguientes aspectos: recibimiento, de materias primas, almacenamiento, preparación, aspectos de higiene del personal. - Existirá una ficha técnica por cada uno de los alimentos y bebidas que se preparen en la cocina del establecimiento. Si se dispone de varias cocinas, cada una de ellas tendrá a disposición la ficha técnica correspondiente - Si alguno de los puntos de alimentos y bebidas está en concesión también debe cumplir con este requisito.
RM-2.2.	Ficha técnica de los alimentos y bebidas que se preparan en el hotel de turismo.	
RM-2.3.	Registro y control de los permisos sanitarios para los empleados.	Deben estar vigentes y a la vista.

Los puntos de alimentos y bebidas complementarios pueden ser los siguientes:

F.1. RESTAURANTE(S)

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.1.1.	Comedor	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: Superficie del restaurante con medida mínima 50 m ² . Establecimientos de 4 estrellas: Superficie del restaurante con medida mínima 30 m ² . Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: Superficie del restaurante con medida mínima 20 m ² . Establecimientos de 2 estrellas o 2da Clase: Superficie del restaurante con medida mínima 15 m ² . Establecimientos de 1 estrellas o 3era Clase: Superficie del restaurante con medida mínima 12 m ² . - Contará con una entrada principal y salida de emergencia de acuerdo a la normativa legal aplicable a la materia. - Debe tener una estación de mesoneros por cada cien (100) comensales - Debe contar con horario de servicio al público; el mismo debe estar visible

		- Debe contar con menú con lista de precios. En los establecimientos de 3, 4 y 5 estrellas debe estar como mínimo en dos idiomas. Así mismo, los establecimientos 5 estrellas deben tener carta de vino. - En los casos que el servicio sea tipo <i>buffet</i> el establecimiento contará con habladores de identificación de alimentos - Los mesoneros deben estar debidamente identificados y uniformados (nombre y cargo) - Debe poseer como mínimo: mesas y sillas para comensales, mueble del cajero, sillas para niños y niñas
F.1.2.	Aire acondicionado regulable y silencioso.	No aplica para climas fríos o establecimientos al aire libre. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
F.1.3.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	- Puede emplear los mismos del área de recepción, si la distancia es menor de 50 m. - Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería - Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia - Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.1.4.	Música suave.	Sin sobrepasar los niveles aceptados (65 decibeles según la Organización Mundial de la Salud -OMS-).
F.1.5.	Carrito de postre o mesón frío de postres.	Para 3, 4 y 5 estrellas, así como para los de 1era clase.
F.1.6.	Vajilla	
F.1.7.	Cubertería de acero inoxidable.	Para 1, 2 y 3 estrellas.
F.1.8.	Vasos y copas.	
F.1.9.	Mantelería	Mantel- Individuales.
F.1.10.	Servilletas.	
F.1.11.	Mínimo un turno de comida.	Desayuno, almuerzo o cena.
F.1.12.	Jefe de camareros o Maitre bilingüe.	Para 5 estrellas.
F.1.13.	Capitán de comedor bilingüe.	Para 4 y 5 estrellas.
F.1.14.	Sumiller ("Sommelier") o especialista en vinos.	Para 5 estrellas.

F.2. BAR

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.2.1.	Área del bar.	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: 0,5 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 4 estrellas: 0,4 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: 0,3 multiplicado por la cantidad de habitaciones. - Debe poseer como mínimo: Poltronas, sofás o sillas, mesas, mueble del cajero, estantería para vasos y copas, barra.
F.2.2.	Aire acondicionado regulable y silencioso.	No aplica para climas fríos o establecimientos al aire libre. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
F.2.3.	Área de depósito diario del bar.	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: 0,1 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 4 estrellas: 0,08 multiplicado por la cantidad de habitaciones. Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: 0,06 multiplicado por la cantidad de habitaciones.
F.2.4.	Área de depósito de hielo o máquina de hielo.	
		- Puede emplear los mismos del área de recepción, si la distancia es menor de 50 m.

F.2.5.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	-Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería -Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.2.6.	Enfriador de botellas y enfriador de agua.	Para las categorías 3, 4 y 5 estrellas.
F.2.7.	Frega copas.	Para establecimientos 4 y 5 estrellas.
F.2.8.	Música en vivo.	Para la categoría de 5 estrellas.
F.2.9.	Hieleras.	Para la categoría de 5 estrellas deben disponer adicionalmente de hieleras con pedestal.
F.2.10.	Barman bilingüe.	Debidamente identificado y uniformado.

F.2. BAÑ

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
		(nombre y cargo).
F.2.11.	Carta coctelera con lista de precios.	Mínimo dos idiomas.
F.2.12.	Horario de atención al público.	Para la categoría de 5 estrellas: mínimo 12 h. Para la categoría 3 y 4 estrellas: mínimo 6 h.
F.2.13.	Aperitivos	Para la categoría de 5 estrellas: -Disponer de una carta o menú con precio (Mínimo en dos idiomas). -La vajilla y cubertería dependerá del tipo de especialización del alimento.
F.2.14.	Mesoneros	Para la categoría de 5 estrellas, debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).

F.3. FUENTE DE SODA

Este servicio es obligatorio para establecimientos con piscina o playa y debe estar ubicado adyacente a esta(s) área(s)

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.3.1.	Área para la fuente de soda	- Medida mínima: Establecimientos de 5 estrellas: Superficie de la fuente de soda con medida mínima 0,60 m ² por número de habitaciones. Establecimientos de 4 estrellas: Superficie de la fuente de soda con medida mínima 0,50 m ² por número de habitaciones. Establecimientos de 3 estrellas o 1era Clase: Superficie de la fuente de soda con medida mínima 0,40 m ² por número de habitaciones. - Debe contar con menú con lista de precios. En los establecimientos de 3, 4 y 5 estrellas debe estar como mínimo en dos idiomas. - Los mesoneros deben estar debidamente identificados y uniformados (nombre y cargo) - Debe poseer como mínimo: mesas y sillas para comensales con sombrillas o cualquier mecanismo que brinde protección para el sol, mueble del cajero, mueble de uso general.
F.3.2.	Área para depósito.	
F.3.3.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	Puede emplear los mismos del área de piscina o recepción, si la distancia es menor de 50 m. -Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador.

F.3. FUENTE DE SODA

Este servicio es obligatorio para establecimientos con piscina o playa y debe estar ubicado adyacente a esta(s) área(s)

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
		eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería -Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.3.4.	Vajilla, cubertería, vasos.	Pueden ser de material desechable.

F.3.5.	Horario de servicio	- Debe estar visible. - En caso de ser un establecimiento con piscina o playa, el horario de servicio estará sujeto al especificado para el disfrute de estas áreas.
--------	---------------------	---

F.4. ÁREA(S) DE PARRILLERA(S):

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
F.4.1.	Área(s) de parrillera(s)	- Al aire libre o bajo techo. Si se encuentra dentro de un sitio techado (churuata, caney, etc.) el sistema de salida del humo debe permitir que éste no se concentre dentro del lugar, permitiendo que los turistas o visitantes disfruten sin las molestias que el humo puede ocasionar. - Debe poseer como mínimo: Lavavajillas o similar, mesas y sillas, Kit para parrilla (tablas individuales, tablas para picar alimentos, utensilios para parrilla, etc.) - Cartelera informativa o cualquier otro medio donde se explique el uso y conservación de la parrilla y de todo el equipamiento que se encuentre en esta área.
F.4.2.	Parrillera(s).	-Con materiales resistentes al fuego y al óxido. -En caso de ser un campamento con unidades de alojamiento fijas, debe haber una (1) parrilla por cada unidad. - Pueden ser empotradas o móviles, de gas, carbón, leña, eléctrica.
F.4.3.	Área para sanitarios de damas y caballeros.	-Puede emplear los mismos del área de recepción, si la distancia es menor de 50 m. -Deben poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros);

F.4. ÁREA(S) DE PARRILLERA(S):

Nº	REQUISITO MÍNIMO	ESPECIFICACIONES
		papel higiénico y cesta de papelería -Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala.
F.4.4.	Vajilla, cubertería y vasos.	De cualquier material, suministrados por el establecimiento a solicitud del turista o visitante.
F.4.5.	Carbón, gas, leña o electricidad para la parrillera según sea el caso.	Suministrados por el establecimiento a solicitud del turista o visitante.

G. Zona Comercial**G.1. ZONA COMERCIAL**

Nº	REQUISITOS MÍNIMOS	ESPECIFICACIONES
G.1.1.	Área para locales comerciales.	- Pueden ser de: venta de periódico, revistas y artículos de uso personal; tienda de artesanía y souvenir; boutique de damas o caballeros; barbería o salón de belleza; agencia de alquiler de vehículos; agencia de viajes; bodega, suministro de víveres y productos de primera necesidad, cualquier otro que a bien determine el establecimiento. - Los locales comerciales deben disponer de puntos de venta tanto para tarjetas de débito como de crédito o del sistema de pago vía electrónico.
G.1.2.	Área de estacionamiento.	- La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina calculando: Para establecimientos de 5 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 40 m ² de construcción del total de m ² de la zona comercial. Para establecimientos de 3 y 4 estrellas: un (1) puesto de estacionamiento por cada 60 m ² de construcción del total de m ² de la zona comercial. - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ²

Nota: en el caso de contar con agencias de alquiler de vehículos, agencias de viajes o cualquier otro prestador de servicios turísticos, el prestador debe tener los permisos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N°:005

Caracas, 04 de febrero de 2015

204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 8 del artículo 9º y los artículos 34, 38 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

DICTAR LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TIPO HOTEL DE TURISMO, PARA OPTAR A UNA CATEGORÍA

Objeto

Artículo 1º La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, para optar a una categoría, tomando como principio la salvaguarda e integridad física de los turistas, visitantes y el entorno del establecimiento, a fin de garantizar la calidad del servicio prestado.

Categorización de los

Hoteles de Turismo con valor patrimonial

Artículo 2º Los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, que presenten construcciones de valor patrimonial declarado por el ente competente, a los efectos de la categorización, se considerarán de forma especial para el cumplimiento de los requisitos y requerimientos de características constructivas y de servicios, con el fin de salvaguardar la estructura física y su valor patrimonial.

Consideraciones para Hoteles de Turismo con valor patrimonial

Artículo 3º Dentro de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo con valor patrimonial, se contemplan aquellos que:

1. Se ubiquen dentro de espacios naturales protegidos a los cuales se les apliquen normas específicas de construcción.
2. Ofrezcan servicio de alojamiento turístico en construcciones que posean valor patrimonial (natural o cultural).
3. Se encuentren funcionando en edificaciones construidas previamente a la aplicación de esta norma y cuya restauración, revitalización o revalorización sea posible.

En cualquiera de los casos anteriores, los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, deben cumplir con una evaluación previa por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para el otorgamiento de la categoría correspondiente.

Categorización de los Hoteles de Turismo construidos y en operación

Artículo 4º La evaluación de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo que se encuentren construidos y en operación antes de la

entrada en vigencia de la presente Resolución, se efectuará conforme con la presente Resolución, exceptuando lo referente a los índices arquitectónicos o de construcción aquí establecidos. No obstante, de no cumplir con los índices arquitectónicos, los propietarios o responsables deben solicitar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo una consulta técnica mediante la cual el Ministerio establecerá las condiciones particulares para optar a la categoría.

En los casos en que se pretenda realizar restauraciones, revitalizaciones, revalorizaciones, remodelaciones o ampliaciones, se deben cumplir con todos los parámetros establecidos en la presente Resolución.

Inicio del proceso de categorización

Artículo 5º La categorización de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, se realiza a través de un proceso administrativo que permite medir la calidad y cantidad de servicios que ofrecen a los turistas y visitantes, de conformidad con las condiciones que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para el Turismo a través de la correspondiente resolución.

Definiciones

Artículo 6º A los efectos previstos en la presente Resolución, se entiende por:

1. **Amenidades ("amenities"):** artículos o productos para el uso personal, a disposición de los huéspedes en los cuartos de baño de las habitaciones.
2. **Apariencia:** está relacionada con la decoración de una zona en general o un elemento en particular, y es relativo a que sea agradable a la vista, juegue armónicamente con el conjunto y sea adecuado al nivel, ubicación geográfica y uso del establecimiento.
3. **Comedor diario:** establecimiento de alimentos y bebidas con su respectiva cocina y debidamente equipado para prestar diariamente el servicio de comida como: desayuno, almuerzo o cena, de acuerdo a la categoría del establecimiento de alojamiento turístico.
4. **Funcionalidad:** se refiere a la eficiencia y adecuación de las áreas, muebles, enseres y equipos que presenta el hotel de turismo para la prestación de sus servicios.
5. **Habitación sencilla:** unidad habitacional ofrecida por los establecimientos de alojamiento turístico a los turistas, dotada de una (1) cama para ocupación individual.
6. **Habitación doble:** unidad habitacional ofrecida por los establecimientos de alojamiento turístico a los turistas, dotada de dos (2) camas para ocupación individual o de una (1) cama para ocupación doble.
7. **Habitación múltiple:** unidad habitacional ofrecida por los establecimientos de alojamiento turístico a los turistas, adecuada para la ocupación de tres (3) personas o más.
8. **Habitación tipo suite:** unidad habitacional que consta, por lo menos, de una habitación doble con su baño y un área social en ambiente separado, la cual incluye sala de estar o área de trabajo, y servicio sanitario completo.
9. **Habitación tipo cabaña:** unidad habitacional conformada por uno o más ambientes, de una o más habitaciones con sus respectivas camas y servicios sanitarios. Generalmente se encuentra aislada de los servicios principales del establecimiento turístico, pero forma parte integral del mismo.
10. **Mantenimiento:** se refiere a la limpieza y conservación de las áreas, muebles, enseres, equipos y maquinarias, el cual será diario, preventivo y correctivo de acuerdo a las necesidades y planificación que el establecimiento realice sobre la materia.
11. **Mantenimiento correctivo:** se refiere a las acciones que responden específicamente a la reparación o corrección inmediata

de las fallas imprevistas, que hayan sido detectadas en el establecimiento de alojamiento turístico.

12. **Mantenimiento diario:** se refiere a todas las acciones que tienen como objetivo principal, la preservación de todas las áreas en general del establecimiento de alojamiento turístico, de acuerdo a la planificación diaria.
13. **Mantenimiento preventivo:** se refiere a las acciones planificadas para mantener en óptimas condiciones la infraestructura, estructura, maquinarias, equipos, herramientas y utensilios del establecimiento de alojamiento turístico, con el fin de aumentar la vida útil de los mismos, minimizar costos de reparaciones, así como disminuir accidentes y emergencias, entre otras ventajas, de acuerdo con la planificación que se tenga al respecto.
14. **Portero:** persona que se desempeña en la entrada principal de un Hotel de Turismo a los fines de recibir a turistas y visitantes, abriéndole las puertas, pudiendo coordinar el servicio de estacionamiento y transporte, entre otras funciones similares, sin que implique realizarlas él mismo.
15. **Restaurante especial:** establecimiento de alimentos y bebidas dirigido por uno o varios expertos y conocedores de la cocina; debidamente equipado para prestar diariamente y en cualquier turno (desayuno, almuerzo o cena) una oferta diferente de alimentos y bebidas, con técnicas de preparación e ingredientes de primera calidad, especializándose en un tipo de comida o nacionalidad, con servicio a la carta.

Categorías de los Hoteles de Turismo

Artículo 7° La categoría de los establecimientos de alojamiento turístico tipo hotel de turismo está representada por estrellas, las cuales se establecen de una (1) a cinco (5).

CATEGORÍA	SÍMBOLO
Una (1) estrella	★
Dos (2) estrellas	★★
Tres (3) estrellas	★★★
Cuatro (4) estrellas	★★★★
Cinco (5) estrellas	★★★★★

Definición de las categorías

Artículo 8° Se establecen las siguientes definiciones por categoría:

1. **Categoría una (1) estrella:** Aplicable a aquellos establecimientos que prestan el servicio de alojamiento en habitaciones con servicio sanitario privado, que además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, se caracterizan por brindar por lo menos un (1) turno en el servicio de alimentos y bebidas. Esta categoría se identifica con el símbolo de una (1) estrella.
2. **Categoría dos (2) estrellas:** Aplicable a aquellos establecimientos que prestan el servicio de alojamiento en habitaciones con servicio sanitario privado, que además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, se caracterizan por ofrecer como mínimo: dos (2) turnos de alimentos y bebidas y un (1) área o servicio complementario de cualquier tipo, para el uso y disfrute de los turistas y visitantes. Esta categoría se identificará con el símbolo de dos (2) estrellas.
3. **Categoría tres (3) estrellas:** Aplicable a aquellos establecimientos que prestan el servicio de alojamiento en habitaciones con servicio sanitario privado, que además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, se caracterizan por ofrecer como mínimo: tres (3) turnos de alimentos y bebidas, y en materia de servicios complementarios, disponen de por lo menos una (1) sala de reuniones, eventos y banquetes; un (1) local

comercial y tres (3) de cualquier tipo, para el uso y disfrute de los turistas y visitantes. Esta categoría se identificará con el símbolo de tres (3) estrellas.

4. **Categoría cuatro (4) estrellas:** Aplicable a aquellos establecimientos que prestan el servicio de alojamiento en habitaciones con servicio sanitario privado, que además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, se caracterizan por ofrecer como mínimo: tres (3) turnos de alimentos y bebidas, y en materia de servicios complementarios, disponen de por lo menos un (1) servicio recreativo, dos (2) salas de reuniones, eventos y banquetes; dos (2) locales comerciales y cuatro (4) de cualquier tipo, para el uso y disfrute de los turistas y visitantes. Esta categoría se identificará con el símbolo de cuatro (4) estrellas.
5. **Categoría cinco (5) estrellas:** Aplicable a aquellos establecimientos que prestan el servicio de alojamiento en habitaciones con servicio sanitario privado, considerando para la construcción, mobiliario y decoración de todo el establecimiento, elementos de lujo o de calidad superior, velando por la armonía del diseño interior, así como por el uso de tecnologías avanzadas en sus servicios y sistemas, cumpliendo con los requisitos exigidos en la presente Resolución, y ofreciendo como mínimo tres (3) turnos de alimentos y bebidas, y en materia de servicios complementarios, disponen de por lo menos dos (2) servicios recreativos, tres (3) salas de reuniones, eventos y banquetes; cuatro (4) locales comerciales, un (1) servicio infantil y cinco (5) de cualquier tipo, para el uso y disfrute de los turistas y visitantes. Esta categoría se identificará con el símbolo de cinco (5) estrellas.

Aspectos fundamentales para la asignación de las diferentes categorías

Artículo 9° Los aspectos fundamentales que agrupan a los diferentes apartados que se exigen para la asignación de las diferentes categorías son los siguientes:

1. **Entorno Físico:** se refiere a todos aquellos elementos que afectan de manera directa e indirecta la imagen y seguridad que el establecimiento de alojamiento turístico proyecta sobre los turistas y visitantes.
2. **Edificación:** se refiere a las características físicas (aparición, aspecto, condiciones) y funcionalidad del inmueble diseñado o construido para operar como establecimiento de alojamiento tipo Hotel de Turismo, con instalaciones, equipamientos y servicios adecuados a su función.
3. **Administrativo:** referido a las actividades de planeación, organización, ejecución y control del entorno administrativo del establecimiento de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, para su operatividad, gestión de calidad y responsabilidad social.
4. **Servicios Complementarios:** guarda relación con todos aquellos servicios adicionales al de alojamiento que a bien tenga brindar el Hotel de Turismo, pudiendo ser éstos de tipo recreativo, ejecutivo, eventos, infantiles, de salud, para mascotas, de alimentos y bebidas, entre otros. Alguno de ellos estarán contemplados de manera expresa y otros quedarán en función de lo que el propietario o administrador del establecimiento estime a bien ofrecer, cumpliendo con los parámetros establecidos en la norma de servicios complementarios correspondiente.
5. **Gestión Ambiental:** referida al conjunto de acciones encaminadas a lograr lo relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente, tomando en cuenta los estudios e información que existen sobre la materia.

Evaluación del entorno físico, edificación y aspecto administrativo

Artículo 10. El entorno físico, la edificación y el aspecto administrativo serán evaluados conforme a lo establecido en los artículos 13 y 15 de la presente Resolución.

Evaluación de los servicios complementarios

Artículo 11. Los servicios complementarios a que se refiere el artículo 9° de la presente Resolución serán evaluados según el instructivo que defina el Ministerio del Poder Popular del Turismo mediante Resolución.

Aquellos servicios complementarios prestados por el establecimiento que no se mencionen en la referida Resolución, se evalúan considerando el mantenimiento y conservación de las instalaciones, equipos, entre otros elementos que el establecimiento ofrezca a los turistas y visitantes.

Evaluación de la gestión ambiental

Artículo 12. La gestión ambiental a que hace referencia el artículo 9° de la presente Resolución será evaluada según las categorías de análisis contempladas en la sección de Gestión Ambiental, previstas en la Guía Básica de Buenas Prácticas para la Gestión Ambiental y Organizacional de los Establecimientos de Alojamiento Turístico, publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Requisitos básicos para la categorización de un Hotel de Turismo

Artículo 13. Los Hoteles de Turismo para optar a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 8° de la presente Resolución, deben cumplir con los requisitos básicos establecidos en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Consideraciones a evaluarse en la categorización

Artículo 14. Forman parte de la evaluación realizada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo en el proceso de categorización, las siguientes consideraciones:

1. **Personal.** Debidamente entrenado para desempeñarse en el área asignada; cortés y hospitalario.
2. **Reparación, mantenimiento y limpieza.** Todos los equipos, muebles y enseres en buen estado de conservación.
3. **Reservación de habitaciones.** Servicio continuo, digital o manual.
4. **Mantenimiento de habitaciones.** El mantenimiento y limpieza de las unidades habitacionales se realizará diariamente y estará a cargo del ama de llaves y de las camareras.
5. **Servicios.** Cada área de servicio debe estar independiente una de la otra y su distribución debe ser de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Resolución.
6. **Insonorización.** Instalaciones del establecimiento de alojamiento turístico con protección contra ruido; unidades habitacionales aisladas respecto a las colindantes tanto en sentido vertical como horizontal. Maquinarias generadoras de ruidos en zonas de turistas y visitantes (en especial ascensores y sistema de aire acondicionado) insonorizadas. Materiales acústicos y absorbentes para los lugares de reunión y comedores.
7. **Escaleras de uso público, de escape, mecánicas o de cualquier otro tipo.** Las diseñadas tanto para el uso general como para el uso de personas con discapacidad deben ajustarse a la normativa aplicable a la materia y el Anexo N° 3 de la presente Resolución.
8. **Sanidad y seguridad.** Debe cumplir con las normas sanitarias y de seguridad industrial aplicables tanto al ámbito de la construcción o edificación, así como aquellas inherentes a los diferentes servicios que se ofrecen: alojamiento, alimentos y bebidas, actividades recreativas o de esparcimiento, entre otras, ajustadas a la normativa aplicable a la materia y el Anexo N° 4 de la presente Resolución.
9. **Accesibilidad.** Las diferentes áreas o servicios del establecimiento deben estar acondicionadas para permitir la accesibilidad y el tránsito de todas las personas de manera independiente, cómoda y segura; para ello debe cumplir con la

normativa aplicable a la materia y el Anexo N° 5 de la presente Resolución.

10. **Servicio de Internet Inalámbrico ("Wifi").** Los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo que opten a las categorías de cuatro (4) y cinco (5) estrellas deben contar con el servicio de Internet Inalámbrico ("Wifi") en todas las áreas y servicios del establecimiento.

Requisitos específicos para la categorización de un Hotel de Turismo

Artículo 15. Los Hoteles de Turismo para optar a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 8° de la presente Resolución, deben cumplir además de los requisitos básicos señalados en el artículo 13 de la presente Resolución, con los requisitos específicos previstos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Evaluación de los requisitos básicos y específicos

Artículo 16. El cumplimiento de cada uno de los requisitos básicos y específicos a que hacen referencia los artículos 13 y 15 de la presente Resolución, se determinará por la observación, calificando con un "SÍ" todos aquellos elementos que el establecimiento posea o cumpla, y con un "NO" todo lo que le haga falta o no cumpla.

Cuando por razones de construcción, espacio, ubicación, entre otros aspectos relacionados con el establecimiento, sea inviable el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el tabulador, se podrá evaluar con un "NO ES APLICABLE", previo análisis realizado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Evaluación de los aspectos fundamentales

Artículo 17. La evaluación de cada uno de los aspectos fundamentales que se definen en el artículo 9° de la presente Resolución, se realizará conforme con lo establecido en el siguiente cuadro:

Aspectos Fundamentales	Ponderación	Porcentaje total de cumplimiento	Incidencia en el porcentaje*
1. Entorno físico	5%	100%	
2. Edificación	60%	(Variará de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de la Gestión Ambiental)	No aplica
3. Administrativo	15%		
4. Servicios complementarios	20%		
		- 50%	- 5%;
		De 50% a 62%	+2%
5. Gestión Ambiental	-	De 63% a 75%	+3%,
		De 76% a 88%	+4%
		De 89% a 100%	+5%

* Referentes al cumplimiento de los aspectos fundamentales (del 1 al 4)

El porcentaje de cumplimiento de los aspectos fundamentales de entorno físico, edificación, administrativo y servicios complementarios previstos en el cuadro, representan el cien por ciento (100%), el cual estará condicionado al resultado de la evaluación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de esta Resolución.

Cuando el Hotel de Turismo cumpla como mínimo con el cincuenta por ciento (50%) de los indicadores de la Guía señalada en el artículo 12 de esta Resolución, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo incrementará hasta un cinco por ciento (5%) el porcentaje resultante de la evaluación de los aspectos fundamentales previstos en los numerales 1 al 4 del cuadro antes indicado; en caso de no cumplir con el cincuenta por ciento (50%), se reducirá en un cinco por ciento (5%) el porcentaje resultante.

Para que un Hotel de Turismo pueda obtener las categorías previstas en el artículo 8° de la presente Resolución, es que cumpla positivamente con un noventa y cinco por ciento (95%) de los requerimientos de la evaluación.

Aspectos a evaluar en el mantenimiento, limpieza o funcionalidad de las estructuras, áreas, muebles, equipos o maquinarias

Artículo 18. Para la evaluación del mantenimiento, la limpieza o la funcionalidad de cada una de las estructuras, áreas, muebles, equipos o maquinarias de los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, se considerará lo siguiente:

1. **Estructura:** se refiere a la(s) fachada(s) laterales y frontales de cada una de las edificaciones que componen el establecimiento.
2. **Áreas:** se refieren a cualquier superficie, zona, lugar o espacio del Hotel de Turismo destinado tanto a la atención o prestación de un servicio al turista o visitante, así como aquellas definidas para el desempeño de las funciones del personal. Se evaluará el estado de mantenimiento y apariencia de pisos o alfombras, paredes, cortinas, techos, iluminación, señalización o identificación, jardines, ornamentos, entre otros.
3. **Muebles:** lo conforman cada uno de los objetos o enseres que sirven para facilitar los usos y actividades propias del Hotel de Turismo, bien sea para los turistas, visitantes o trabajadores. Se tomará en cuenta la limpieza, mantenimiento y funcionalidad.
4. **Equipos:** se refieren a los utensilios, instrumentos o aparatos que tienen una finalidad determinada, los cuales son utilizados o empleados tanto por los turistas y visitantes como por los trabajadores. Se tomará en cuenta la limpieza, mantenimiento y funcionalidad.
5. **Máquinas:** lo constituyen el conjunto de aparatos cuyo funcionamiento posibilita la realización de un determinado trabajo. Se tomará en cuenta la limpieza, el mantenimiento y la funcionalidad.

Parámetros de evaluación en el mantenimiento, limpieza o funcionalidad de las estructuras, áreas, muebles, equipos o maquinarias

Artículo 19: A los fines de calificar el mantenimiento, la limpieza o la funcionalidad de los aspectos contemplados en el artículo anterior, se establecen los siguientes parámetros de evaluación:

1. **Excelente.** Este término está asociado cuando una característica sobresale, bien sea por su calidad o superioridad. Para efectos de la evaluación, se considerará "excelente" todo aquello que esté totalmente funcional y limpio; con acabados de lujo; iluminación y climatización acorde con el área; sujeto a programas de mantenimiento diario/preventivo/correctivo eficientes y oportunos; acabados sin manchas, ni decoloración o cualquier otro aspecto que afecte negativamente el cien por ciento (100%) del área, mobiliario o equipamiento.
2. **Aceptable.** Esta expresión está relacionada con todo aquello que está en condiciones o cumple con los requisitos para ser aceptado. Para efectos de la evaluación, se considerará aceptable todo aquello que se caracterice por tener calidad, limpieza y funcionalidad; libre de humedad y de malos olores; cuente con iluminación o climatización; sujeto a programas de mantenimiento correctivo oportunos, cuando se presenten manchas, decoloraciones o despigmentaciones en menos del 25% del área, mobiliario y equipamiento.
3. **Deficiente.** Se refiere a todo aquello que tiene algún defecto o que no alcanza el nivel para ser considerado aceptable.

Criterios de evaluación para el mantenimiento, Apariencia o funcionalidad de las estructuras, áreas, muebles, equipos o maquinarias

Artículo 20. Las condiciones de mantenimiento, apariencia o funcionalidad de las estructuras, áreas, muebles, equipos y maquinarias será parte integral de la evaluación; cada uno de estos parámetros deben ser excelentes o aceptables a los fines de obtener la categoría, según el siguiente criterio:

MANTENIMIENTO, APARIENCIA O FUNCIONALIDAD

REQUISITO MÍNIMO	CALIFICACIÓN MÍNIMA DE LA EVALUACIÓN
ENTORNO	
Accesibilidad	ACEPTABLE
Iluminación	ACEPTABLE
Señalización	ACEPTABLE
Jardines-Paisajismo	ACEPTABLE
EDIFICACIÓN	
Estacionamiento	ACEPTABLE
Entrada Principal – Recepción - Lobby	EXCELENTE
Sanitarios públicos para damas y caballeros	EXCELENTE
ZONA HABITACIONAL	
Área de circulación: pasillos	EXCELENTE
Área de servicio por piso: cuarto de camarera, depósito de lencería, máquina de hielo, suministro de agua potable, ascensor de servicio.	ACEPTABLE
Unidades habitacionales	EXCELENTE
Servicio sanitario de las habitaciones	EXCELENTE
SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
Comedor diario	EXCELENTE
Restaurante especial	EXCELENTE
Bar	EXCELENTE
Servicios sanitarios	EXCELENTE
Comedor de empleados	ACEPTABLE
Cocina principal y áreas afines	ACEPTABLE
Cocina auxiliar	ACEPTABLE
Área de oficinas	ACEPTABLE
DEPENDENCIA DE SERVICIOS GENERALES O ÁREAS DE OPERACIONES	
De Ama de Llaves	ACEPTABLE
De Alimentos y bebidas	ACEPTABLE
De Reparaciones y mantenimiento	ACEPTABLE
De Seguridad	ACEPTABLE
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Recreativos	ACEPTABLE
Ejecutivo y de evento	ACEPTABLE
Infantiles	ACEPTABLE
De salud	ACEPTABLE
Para mascota	ACEPTABLE
De alimentos y bebidas	ACEPTABLE
Zona comercial	ACEPTABLE

Sanciones por incumplimiento

Artículo 21. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones administrativas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Uso de la categoría

Artículo 22. Los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo únicamente utilizarán la categoría otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Derogatoria

Artículo 23. Se deroga la Resolución N° 76 de fecha 8 de agosto de 2013 mediante la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los establecimientos de alojamiento turístico tipo Hotel de Turismo, para optar a una categoría, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de fecha 8 de agosto de 2013.

Vigencia

Artículo 24. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO



ANEXO N° 1

REQUISITOS BÁSICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito	Especificaciones
R.B-1 Accesibilidad:		
R.B-1.1	Aceras o accesos peatonales	- Se refiere tanto a las que circundan al establecimiento (frente, lateral (es) o posterior, según el caso) como aquellas propias de la edificación.
R.B-2 Edificación:		
R.B-2.1 Fachadas:		
R.B 2.1.1	Fachadas	- Laterales y frontales de cada una de las edificaciones que componen el establecimiento - Debe contar con identificación comercial, la cual estará iluminada
R.B-2.2 Entrada Principal:		
R.B 2.2.1	Entrada Principal	- La entrada principal debe estar a nivel de acceso - Debe contar con puertas, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia - Debe estar a nivel de acceso - Debe contar con puertas, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia - Puede ser independiente o utilizar la entrada principal
R.B 2.2.2	Entrada de equipaje.	- Si los hoteles 4 y 5 estrellas emplean la entrada principal, ésta debe ser lo suficientemente amplia y cómoda a los fines de permitir el libre y cómodo acceso de los huéspedes.
R.B-2.3 Recepción:		
R.B 2.3.1	Mostrador de recepción, registro, información, caja.	- En hoteles de 1 a 4 estrellas el área mínima de recepción será 0,25m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 5 estrellas el área mínima de recepción será 0,30m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - El área debe estar libre de obstáculos y a la vista - El equipamiento mínimo será: mostrador de recepción, registro, información, caja. Este requisito es obligatorio para establecimientos que tengan planta baja y más de dos pisos - La cantidad mínima exigida para cada categoría es de dos cabinas en proporción a las dimensiones del establecimiento.
R.B 2.3.2	Ascensores públicos de uso exclusivo para los turistas y visitantes.	- Los ascensores que conducen a la zona habitacional deben estar adyacentes al área de recepción - Debe permitir el acceso desde y hacia el sótano, cuando el estacionamiento se ubique en el mismo
R.B 2.3.3	Caja de seguridad.	O en su defecto ubicada en las habitaciones
R.B 2.3.4	Servicio de turno	El tiempo de servicio debe ser las 24 horas.
R.B 2.3.5	Señaléticas	Debe contar con señalización ubicada en cualquier lugar de la recepción - lobby donde se aprecie la ubicación de los diferentes servicios como sanitarios públicos de damas y caballeros, comedor diario y cualquier otro.
R.B-2.4 Sanitarios públicos para damas y caballeros:		
R.B 2.4.1	Sala para damas	-Debe poseer como mínimo: lavamanos; espejo; jabón líquido con dispensador; toallas absorbentes, papel secante o secador eléctrico; excusado; urinarios (caballeros); papel higiénico y cesta de papelería
R.B 2.4.1	Sala para caballeros	-Deben estar dotadas para atender personas con discapacidad, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia -Deben estar identificados en la puerta de entrada a cada sala
R.B- 2.5 Área de circulación: Pasillos de las habitaciones.		
	Área de estar	- El área mínima será 1,20m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones por piso - Aplica para construcciones verticales, siendo un área en cada planta, adyacente a los ascensores de huéspedes.

REQUISITOS BÁSICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito	Especificaciones
R.B 2.5.1	Corredores y pasillos externos.	- El ancho mínimo de los pasillos será de 1,50 m - Debe contar con rampas en todas las áreas de circulación, debiendo cumplir con la normativa legal aplicable a la materia - En los extremos de los pasillos deben preverse el giro de una persona en silla de ruedas, para lo cual en cada extremo de pasillo se debe disponer de un diámetro libre mínimo de 1,50 m
R.B -2.6 Unidades Habitacionales:		
R.B 2.6.1	Habitaciones sencillas.	- En hoteles de 1 a 3 estrellas el área mínima será 12,5m ² - En hoteles de 4 a 5 estrellas el área mínima será 14,5m ²
R.B 2.6.2	Habitaciones dobles.	- En hoteles de 1 estrella el área mínima será 13,5m ² - En hoteles de 2 estrellas el área mínima será 15,5m ² - En hoteles de 3 estrellas el área mínima será 18,0m ² - En hoteles de 4 estrellas el área mínima será 19,5m ² - En hoteles de 5 estrellas el área mínima será 20,5m ²
R.B 2.6.3	Habitaciones para personas con discapacidad.	- En hoteles de 1 a 3 estrellas el área mínima será 15,0m ² - En hoteles de 4 estrellas el área mínima será 18,0m ² - En hoteles de 5 estrellas el área mínima será 20,0m ² - Debe tener mínimo una habitación por cada veinte (20) habitaciones o el 5% del total, cumpliendo con la normativa aplicable a la materia
R.B 2.6.4	Clóset o armario empotrado	- En hoteles de 1 a 3 estrellas el área mínima será 1,0m ² - En hoteles de 4 y 5 estrellas el área mínima será 1,20m ² - En todos los casos, la profundidad mínima del clóset es de 0,70 m - Debe contar con gavetero o estante incorporado al clóset o independiente
R.B 2.6.5	Mínimo una (1) ventana externa con entrada de luz y ventilación natural en la habitación.	- En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad, las cerraduras, controles y accesorios que puedan ser manipulados por los usuarios, se deben colocar a una altura comprendida entre 0,50 m y 1,20 m - Cumplir con la normativa legal aplicable a la materia
R.B 2.6.6	Puertas	- Ancho mínimo de 90 cm - En el caso de puertas de dos o más hojas, al menos una de ellas deberá tener un ancho mínimo de 90 cm - Deben estar debidamente identificadas en la parte anterior; con mirilla óptica, pasador de seguridad, instrucciones de emergencia y evacuación ubicadas en la parte posterior - En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad, debe cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.B 2.6.7	Altura de entepiso	- La altura libre permitida desde el piso acabado al techo son 2,5m - No es condicionante ningún tipo en particular, dependerá del mercado de clientes del hotel de turismo; sin embargo, la medida mínima debe ser de 0,90 x 1,90 m
R.B 2.6.8	Cama(s): individual, matrimonial, queen size, king size, o cualquier otro.	- El espacio para la circulación a cada lado de la(s) cama(s) será de 0,60 m, exceptuando el lado de la cabecera de la cama - Cada cama contará con protectores y colchones con fecha de rotación vigente - Cada cama contará con cabecera
R.B 2.6.9	Lencería de cama incluyendo cobija y dos almohadas por cama.	- Las almohadas deben ser hipoalérgicas - En camas individuales se requiere sólo una (01) almohada
R.B 2.6.10	Mesa de noche provista de medios de iluminación (lámpara)	- La iluminación puede estar sobre la mesa de noche, adosada en la pared o en la cabecera de la cama - El interruptor debe estar al alcance de la persona que yace sobre la cama

REQUISITOS BÁSICOS PARA HOTEL DE TURISMO			REQUISITOS BÁSICOS PARA HOTEL DE TURISMO		
Nº	Requisito	Especificaciones	Nº	Requisito	Especificaciones
R.B. 2.6.11	Cortinas o persianas en todas las ventanas de las habitaciones.	No traslúcidas	R.B. 2.10.1	Área de la Cocina.	- En hoteles de 4 y 5 estrellas el área mínima será 0,70m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - Debe disponer de extractor de humo - Disponer de una despensa diaria cuando el depósito de alimentos no perecederos se encuentre lejos de la cocina - Área de almacén de utensilios: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario
R.B. 2.6.12	Cesta o Papelera	- Con indicador de voltaje - En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad, los toma corrientes deben situarse entre 75 cm y 90 cm por encima del nivel del piso - Cumplir con la normativa legal vigente	R.B. 2.10.2	Área para línea de comida caliente	Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. Como mínimo debe poseer: - Una cocina o estufa. En Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas, la cocina debe ser industrial - Una campana de extracción sobre cada uno de los equipos de cocina (estufa), planchas para asar y otros similares - Área para el depósito de alimentos no perecederos: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario. - Cavas o equipos de congelación o refrigeración, disponiendo como mínimo de los siguientes:
R.B. 2.6.13	Toma corrientes	- En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad, los interruptores de los circuitos de iluminación deben situarse entre 90 cm y 110 cm por encima del nivel del piso. - Cumplir con la normativa legal vigente.	R.B. 2.10.3	Área almacenamiento y preparación	de 1. De uso diario: La temperatura promedio será de 0°C. 2. Para carnes: La temperatura promedio debe estar a -30°C 3. Para pescados y mariscos: La temperatura promedio debe estar a -40°C. 4. De congelados para uso general: La temperatura promedio debe estar entre -1°C a -4°C. - Deben disponer de agua caliente para el lavado.
R.B. 2.6.14	Interruptores de los circuitos de iluminación	- En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad, los interruptores de los circuitos de iluminación deben situarse entre 90 cm y 110 cm por encima del nivel del piso. - Cumplir con la normativa legal vigente.	R.B. 2.10.4	Zona de lavado: vajilla, cristalería, ollas, remoción de basura y desperdicios	- Para los hoteles de turismo de categoría 1, 2 y 3 estrellas puede ser el lavado de forma manual. - En caso de 4 y 5 estrellas deben contar con máquinas industriales especiales para el lavado de vajilla, cristalería entre otros.
R.B- 2.7	Sanitario de las habitaciones:		R.B- 2.11	Áreas de oficinas: administrativa, operacional (gerencia de habitaciones, gerencia de alimentos y bebidas, mantenimiento, seguridad, entre otras)	
R.B. 2.7.1	Sanitario	- En hoteles de 1 a 3 estrellas el área mínima será 2,5m ² - En hoteles de 4 estrellas el área mínima será 4,0m ² - En hoteles de 5 estrellas el área mínima será 5,0m ² - En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad debe cumplir con la normativa legal aplicable a la materia - La ventilación puede ser a través de descarga o ventanas, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia - Debe contar con toma corrientes, indicando el voltaje - Debe contar con iluminación general y de espejo - Debe poseer como mínimo: lavamanos, ducha, jabonera (tanto para el lavamanos como para el área de ducha), excusado con tapa, papel higiénico y cesta de papelera.	R.B. 2.11.1	Área claramente definida para operación de los departamentos diferentes	- Debe contar con mobiliario y equipos necesarios para el funcionamiento de cada departamento - Cada departamento debe contar con sistemas de ventilación y lámparas para la iluminación artificial, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia
R.B-2.8	Comedor diario (uso exclusivo de los huéspedes o visitantes):		R.B. 2.11.2	Área de baños para el personal (Damas y Caballeros).	Cumplir con lo establecido en el punto R.B- 2.4.1
R.B. 2.8.1	Comedor	- El área mínima del comedor será 0,80m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - Debe contar con entrada principal y salida de emergencia de acuerdo a la normativa legal aplicable a la materia - Debe tener una estación de mesoneros por cada cien (100) comensales - Debe contar con horario de servicio al público; el mismo debe estar visible - Debe contar con menú con lista de precios. En los Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas debe estar como mínimo en dos idiomas - En los casos que el servicio sea tipo <i>buffet</i> el establecimiento contará con habladores de identificación de alimentos - Los mesoneros deben estar debidamente identificados y uniformados (nombre y cargo) - Debe poseer como mínimo: mesas y sillas para comensales, mueble del cajero, sillas para niños y niñas	R.B- 2.12	Área de operaciones	
R.B. 2.8.2	Sanitarios (damas y caballeros)	Cumplir con lo establecido en el punto R.B 2.4.1	R.B- 2.12.1	De Ama de llaves:	
R.B- 2.9	Comedor de empleados:		R.B. 2.12.1.1	Área claramente definida para la lavandería.	En caso de no contar con el área, este servicio puede ser prestado por terceros. Para ello deben presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el contrato donde especifique la prestación del servicio. En caso de contar con el área para lavandería debe responder a los siguientes parámetros: - Para las categorías 1 y 2 estrellas no se exige una medida mínima. - En hoteles de 3 estrellas la medida mínima será 0,60m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones. Los establecimientos que tengan menos de 100 habitaciones no están obligados a cumplir con la medida mínima. - En hoteles de 4 estrellas la medida mínima será 0,65m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 5 estrellas la medida mínima será 0,70m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones. - El área debe estar equipada con lavadoras, secadoras, planchadoras, etc. - Debe contar con sistemas de ventilación y lámparas para la iluminación artificial, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia Para las categorías 1 y 2 estrellas no se exige una medida mínima, las demás categorías deben cumplir con lo siguiente:
R.B. 2.10	Cocina Principal y áreas afines:	- En hoteles de 1 estrella el área mínima será 0,25m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 2 y 3 estrellas el área mínima será 0,50m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones			

REQUISITOS BÁSICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito	Especificaciones
R.B 2.12.1.2	Depósito general	- En hoteles de 3 y 4 estrellas la medida mínima será el área de la lavandería multiplicado por 0,08m ² - En hoteles de 5 estrellas la medida mínima será el área de la lavandería multiplicado por 0,10m ² - Debe contar con mobiliario para el depósito de lencería, utilería y kits de las habitaciones - Los hoteles 4 y 5 estrellas deben contar con el mobiliario para el almacenamiento de diferentes insumos para la dotación de las habitaciones
R.B- 2.12.2	De Reparación y mantenimiento:	
	Zona de depósito de artículos, utensilios y herramientas para el mantenimiento de todas las áreas del establecimiento.	
R.B 2.12.2.1		
R.B 2.12.2.2	Área para el tanque de agua.	- Tanque de agua con capacidad según dotación por número de huéspedes de acuerdo a la norma sanitaria aplicable - Estimar previsión adicional mínima para tres (03) días.
R.B 2.12.2.3	Sala de hidroneumático.	- El piso, paredes y techo acabado deben ser con materiales resistentes al fuego. - Esta sala debe estar señalizada, insonorizada, iluminada, ventilada y equipada con sistema de alarma y contra incendio.
R.B 2.12.2.4	Sala de equipos de aire acondicionado	No aplicable a clima fríos
R.B 2.12.2.5	Depósito de basura hermética (para desechos generales)	- En hoteles de 1 estrella el área mínima será 0,05m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 2 estrellas el área mínima será 0,08m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 3 a 5 estrellas el área mínima será 0,12m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - Los pisos y paredes deben estar acabados con material cerámico o vitrificado según la normativa aplicable a la materia - Debe disponer de contenedores separados para: papel, metal, vidrio y plástico - En hoteles de 1 estrella el área mínima será 0,05m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 2 estrellas el área mínima será 0,08m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 3 y 4 estrellas el área mínima será 0,12m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - En hoteles de 5 estrellas el área mínima será 0,15m ² multiplicado por la cantidad de habitaciones - Los pisos y paredes deben estar acabados con material cerámico o vitrificado según la normativa aplicable a la materia - Puede disponer de contenedores
R.B 2.12.2.6	Depósito de basura refrigerada (para desechos orgánicos).	
R.B- 2.12.3	De Seguridad:	
R.B 2.12.3.1	Entrada de servicio	- Debe ser independiente de la entrada de los turistas y visitantes y estar debidamente señalizada y dotada de sistemas de seguridad - Las caminerías deben contar con ancho mínimo de 1,20 m, con piso acabado, iluminadas y señalizadas - Debe contar con puerta de entrada de acceso, con ancho libre mínimo de 0.90m, dotada de sistemas manuales de apertura y cierre de puertas
R.B 2.12.3.2	Botiquín de Auxilios.	Cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.

ANEXO Nº 2

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
1. ENTORNO FÍSICO							
R.E-1.1 Accesibilidad:							
R.E 1.1.1	Validad.	*	*	*	*	*	Se refiere tanto a la que circunda al establecimiento (frente, lateral (es) o posterior, según el caso) como aquella propia de la edificación, cuando aplique. - Para facilitar la llegada de los turistas y visitantes al establecimiento, cuando éstos estén ubicados en zonas rurales o retirados del centro urbano. - El servicio puede ser suministrado por el establecimiento o a través de un tercero. Para ello deben presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo el contrato de arrendamiento donde especifique el horario de servicio, tipo y cantidad de unidades de transporte.
R.E 1.1.2	Servicio de transporte.	-	-	-	*	*	
R.E-1.2 Iluminación:							
R.E 1.2.1	Iluminación completa y suficiente (directa o indirecta) a partir de la puesta del sol.	*	*	*	*	*	- Área circundante: en aceras, accesos viales o jardines ubicados al frente, lateral (es) o parte posterior del establecimiento, según el caso - Área propia del establecimiento: sistema de iluminación en las fachadas y jardines, caminerías, accesos, entre otras áreas propias del establecimiento, de acuerdo a los siguientes parámetros: ✓ Para hoteles de 1 a 3 estrellas el tiempo mínimo de iluminación es de 6h ✓ Para hoteles de 4 y 5 estrellas el tiempo de iluminación es de 24 h
R.E-1.3 Señalización: Cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.							
R.E 1.3.1	Señales, indicaciones o advertencias de carácter informativo.	*	*	*	*	*	Aplica tanto para el área circundante como la propia del establecimiento.
R.E-1.4 Jardines – Paisajismo:							
R.E	Áreas verdes, espacios de uso	*	*	*	*	*	- Área circundante: En aceras, accesos

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
1.4.1	público ornatos.	u					viales o jardines ubicados al frente, lateral (es) o parte posterior del establecimiento, según el caso - Área propia del establecimiento: En las fachadas, caminerías, accesos, entre otras áreas propias del establecimiento En los hoteles 4 y 5 estrellas se deben apreciar elementos ornamentales en todos los exteriores de cada edificación

2. EDIFICACIÓN

R.E-2.1 Estacionamiento

R.E 2.1.1	Para el servicio de los huéspedes.	*	*	15%	30%	60%	- Para hoteles 1 y 2 estrellas no se exige una cantidad mínima de puestos de estacionamiento; sin embargo, debe disponer de este servicio para los huéspedes - Para hoteles 3, 4 y 5 estrellas la cantidad mínima de puestos de estacionamiento se calcula en base al porcentaje establecido en cada categoría por la cantidad de habitaciones - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ² - El tiempo de servicio es de 24 h y sin costo adicional para el huésped - Se prestará el servicio de <i>valet parking</i> cuando el estacionamiento se encuentre retirado del establecimiento - En caso de que el establecimiento no cuente con estacionamiento debe prestar el servicio a través de terceros. Para ello deben presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo el contrato de arrendamiento donde especifique el horario de servicio y cantidad de puestos Vh= Vehículo. Hab= Habitaciones. Aplica para hoteles de turismo 4 y 5
-----------	------------------------------------	---	---	-----	-----	-----	--

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.1.2	Para el servicio de taxis.	-	-	-	1vh/ 75 hab.	1vh/ 50 hab.	estrellas que se encuentren retirados del centro urbano, de resto dichos hoteles deben facilitar este servicio a solicitud de los turistas. - La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina calculando un (01) vehículo por la cantidad de habitaciones establecidas en la respectiva categoría - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ² Bus= autobús Hab.=Habitaciones - La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina calculando un (1) autobús por la cantidad de habitaciones establecidas en la respectiva categoría - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de: 57 m ² a 72 m ² Los establecimientos que no cuenten con espacio en la misma parcela para este servicio, pueden ubicarlo en un espacio alternativo fuera del establecimiento. Vh= Vehículo m ² =metro cuadrado - La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina calculando un (1) puesto de estacionamiento por cada m ² de construcción del total de m ² de las salas de eventos y banquetes - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ² Cumplir con la
R.E 2.1.3	Para estacionar autobús.	-	-	-	1bus/ 200 hab.	1bus/ 15 hab.	
R.E 2.1.4	Para estacionar vehículos en el área social o de eventos y banquetes.	-	-	1vh/ 60m ²	1vh/ 60m ²	1vh/ 40m ²	

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.1.5	Para personas con discapacidad.	*	*	*	*	*	normativa legal aplicable a la materia. Vh= Vehículo. e= Empleado. - La cantidad mínima de puestos de estacionamiento se determina calculando un (1) vehículo por la cantidad de trabajadores según turno, tomando como referencia el turno con mayor capacidad de trabajadores - Cada puesto de estacionamiento debe tener un área mínima por vehículo incluyendo el área de circulación de 25 m ² a 30 m ² El establecimiento dispondrá de un área para el personal, equipos de seguridad y vigilancia para los vehículos.
R.E 2.1.6	Para estacionar vehículos de los empleados.	1vh/35 e	1vh/35 e	1vh/30 e	1vh/25 e	1vh/20 e	
R.E 2.1.7	Puesto de vigilancia caseta de vigilancia y control.	*	*	*	*	*	
R.E 2.1.8	Luminarias.	*	*	*	*	*	
R.E-2.2.2	Entrada Principal – Recepción – Lobby						
R.E-2.2.1	Entrada Principal:						
R.E-2.2.1.1	Cubreacarro.	-	-	2vh	3vh	4vh	Vh= vehículos. - La cantidad mínima de vehículos que debe albergar el cubrecarro, de manera simultánea y permitiendo la debida circulación, será la establecida en cada categoría - Para hoteles de 4 y 5 estrellas la altura mínima debe ser de 3 m a los fines de permitir el acceso de los autobuses de turismo
R.E 2.2.1.2	Puerta Automática.	-	-	-	-	*	Con un ancho mínimo de 90 cm.
R.E 2.2.1.3	Luminarias.	*	*	*	*	*	
R.E 2.2.1.4	Portero.	-	-	-	-	24 h	h= tiempo de servicio - El personal debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
R.E-2.2.2	Recepción:						
R.E 2.2.2.1	Mostrador capitán de botones.	-	-	*	*	*	
R.E 2.2.2.2	Carro equipaje.	-	-	2	3	4	Cantidad mínima de carros según la categoría.
R.E 2.2.2.3	Central telefónica.	-	-	*	*	*	
R.E	Cuarto	de	-	0,04	0,05	0,06	El área mínima será el índice

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
2.2.2.4	equipaje.	-	-	m ²	m ²	m ²	multiplicado por la cantidad de habitaciones.
R.E 2.2.2.5	Reservación digital	-	-	-	*	*	
R.E 2.2.2.6	Reservación digital o manual	*	*	*	-	-	
R.E 2.2.2.7	Personal con dominio del idioma inglés.	-	-	*	*	*	El personal debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
R.E 2.2.2.8	Mensajes al huésped.	*	*	*	*	*	
R.E 2.2.2.9	Botones	-	-	*	*	*	El personal debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
R.E 2.2.2.10	Conserje	-	-	-	-	*	El personal debe estar debidamente identificado y uniformado (Nombre y cargo).
R.E 2.2.2.11	Ambiente musical en los ascensores.	-	-	-	*	*	
R.E-2.2.3	Lobby, vestíbulo o estar principal:						
R.E 2.2.3.1	Lobby.	0,30 m ²	0,50 m ²	0,50 m ²	1,00 m ²	1,5 m ²	El área mínima del lobby será el índice expresado en la categoría multiplicado por la cantidad de habitaciones.
R.E 2.2.3.2	Salón de estar	-	-	*	*	*	
R.E 2.2.3.3	Muebles y accesorios que permitan acondicionar al salón para la espera de los turistas y visitantes.	-	-	*	*	*	El mobiliario y los accesorios permitirán la libre circulación.
R.E 2.2.3.4	Televisión con servicio de canales adicionales a la señal abierta.	-	-	*	*	*	En hoteles de turismo 5 estrellas un televisor de última tecnología.
R.E 2.2.3.5	Televisión.	*	*	-	-	-	
R.E 2.2.3.6	Teléfono público con salida nacional e internacional.	*	*	*	*	*	Cantidad mínima: dos (02) teléfonos. Deben estar señalizados desde cualquier lugar de la recepción - lobby donde se aprecie la ubicación.
R.E 2.2.3.7	Refrigerios o Coffee Break, para los turistas y visitantes.	-	-	-	-	*	Sin costo adicional para el turista o visitante. Puede ofrecer: agua potable, café, té, caramelos, chocolates, entre otros.
R.E 2.2.3.8	Ambiente musical.	-	-	-	*	*	A través de cualquier sistema.
RE-2.2.4	Sanitarios públicos para damas y caballeros:						
R.E 2.2.4.1	Espejo de cuerpo entero.	-	-	-	*	*	En los casos de que el espejo esté adosado a la pared o a cualquier superficie, deberá estar a una altura de hasta 25 cm sobre el nivel del

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
							piso. Sus medidas mínimas serán de 1,50 m de alto por 60 cm de ancho.
R.E 2.2.4.2	Mobiliario para el cambio de pañales.	-	-	*	*	*	Tanto en el baño de damas como en el baño de caballeros.
R.E 2.2.4.3	Ambientador para baños.	-	-	-	*	*	
R.E 2.2.4.4	En zonas de climas fríos debe ofrecer agua caliente.	-	-	-	*	*	
R.E-2.3 Zona Habitacional							
R.E- 2.3.1	Área de circulación: Pasillos.						
R.E 2.3.1.1	Ventilación o aire acondicionado	*	*	*	*	*	
R.E 2.3.1.2	Señaléticas	*	*	*	*	*	Identificar las diferentes áreas de uso turístico, administrativas, servicios, entre otras, así como los elementos de seguridad según la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.1.3	Luminarias.	*	*	*	*	*	
R.E 2.3.1.4	Estar de piso	-	-	-	*	*	Mobiliario o equipamiento para la espera de huésped.
R.E- 2.3.2	Área de servicio por piso: cuarto de camarera, depósito de lencería, máquina de hielo, suministro de agua potable, ascensor de servicio.						
R.E 2.3.2.1	Cuarto de camarera con lavapapas por piso.	0,50m ²	0,50m ²	0,75m ²	0,75m ²	0,75m ²	- Área mínima: índice multiplicado por la cantidad de habitaciones por piso - Por igual se requiere de este servicio para construcción horizontal Para hoteles 4 y 5 estrellas debe haber un área para depósito de lencería y utensilios por piso, el cual contará como mínimo con: - Recipientes o estantes para depositar lencerías y utensilios por piso - Dotación diaria de kits o amenities de las habitaciones a los fines de facilitar el trabajo de la camarera - En los hoteles de 3, 4 y 5 estrellas donde se suministre el servicio de hielo y agua potable a través del room service o de cualquier otra forma (nevera ejecutiva con hielera, suministro de agua potable en la habitación),
R.E 2.3.2.2	Máquina de hielo y filtro de agua potable.	-	-	*	*	*	

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
							estos equipos no serán de obligatorio cumplimiento en todos los pisos; en su lugar se colocarán inter-piso, de manera que el personal pueda realizar el servicio a solicitud del huésped de manera eficiente y cómoda.
R.E 2.3.2.3	Ascensor de servicio	-	-	*	*	*	- Este requisito no es obligatorio para hoteles de 1 y 2 estrellas; sin embargo, deben garantizar el servicio de hielo y agua potable a solicitud. El acceso a los mismos debe estar sin obstáculos.
R.E- 2.3.3	Unidades Habitacionales:						
R.E 2.3.3.1	Habitaciones tipo suite.	-	-	29,0 m ²	32,0 m ²	35,0 m ²	- Área mínima según la categoría, sin incluir el área de los sanitarios. - Deben cumplir con lo establecido en la sección de Requisitos Básicos, desde el indicador R.B. 2.6.4 al R.B. 2.6.14; así como los Requisitos Específicos desde el indicador R.E. 2.3.3.4 al R.E. 2.3.3.35. - Deben contar con sala de estar. - Los hoteles de 1 a 3 estrellas deben contar con sanitarios con un área mínima de 2,5m ² por cada sanitario. - Los hoteles de 4 estrellas deben contar con sanitarios con un área mínima de 4,0m ² por cada sanitario. - Los hoteles de 5 estrellas deben contar con sanitarios con un área mínima de 5,0m ² por cada sanitario. - Los establecimientos 1 y 2 estrellas que deseen incorporar habitaciones tipo suite, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos para 3 estrellas. - Los hoteles 3 y 4 estrellas deben incorporar televisor a color con control remoto y servicio de canales adicionales a la señal abierta por cada dormitorio y

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
							sala de estar. - Los hoteles 5 estrellas deben incorporar televisor de nueva tecnología o generación con control remoto y servicio de canales adicionales a la señal abierta por cada dormitorio y sala de estar. - En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad debe cumplir con la normativa legal aplicable a la materia. - La ventilación puede ser a través de descarga o ventanas, cumpliendo con la normativa legal aplicable a la materia. - Debe contar con toma corrientes, indicando el voltaje. Aplica para los establecimientos que comercialicen habitaciones con más de dos camas; en tal sentido, se tomará como medida mínima la correspondiente a la habitación doble más los metros cuadrados adicionales por cada cama según la categoría.
R.E 2.3.3.2	Habitaciones múltiples	4,5 m ²	4,5 m ²	4,5 m ²	5 m ²	5 m ²	
R.E 2.3.3.3	Habitaciones comunicadas con doble puerta de seguridad.	-	-	5%	7%	10%	Porcentaje mínimo con respecto al total de habitaciones.
R.E 2.3.3.4	Iluminación completa suficiente (directa e indirecta).	y	*	*	*	*	Cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.3.5	Aviso de no molestar.	no	*	*	*	*	- Aplica solo si no está alfombrada la habitación - En habitaciones para personas con discapacidad no es aplicable este requisito - Las dimensiones mínimas deben ser de 48 x 68 cm
R.E 2.3.3.6	Alfombrín de pie al lado de la cama.	-	-	*	*	*	
R.E 2.3.3.7	Porta maleta.	*	*	*	*	*	
R.E 2.3.3.8	Un mueble, sillón o butaca	*	*	*	*	*	- La cantidad de sillas estará en proporción al tipo de habitación y ocupación - La mesa con sillas debe facilitar como mínimo el servicio de <i>room service</i>
R.E 2.3.3.9	Mesa con sillas.	-	-	*	*	*	

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.3.3.10	Espejo de cuerpo entero.	-	-	-	*	*	En los casos de que el espejo esté adosado a la pared, debe estar a una altura de hasta 25 cm sobre el nivel del piso. Sus medidas mínimas serán de 1,50 m de alto por 60 cm de ancho.
R.E 2.3.3.11	Televisor de nueva tecnología o generación con control remoto y servicio de canales adicionales a la señal abierta en cada habitación.	-	-	-	*	*	
R.E 2.3.3.12	Televisor a color con control remoto y servicio de canales adicionales a la señal abierta en cada habitación.	*	*	*	-	-	
R.E 2.3.3.13	Guía de canales.	-	-	-	*	*	
R.E 2.3.3.14	Teléfono	*	*	*	*	*	- Toda unidad habitacional debe contar con servicio telefónico con salida interna - Los hoteles de 4 y 5 estrellas deben contar además con salida externa a través de un servicio centralizado o individual O en su defecto este servicio puede ser prestado a través de la recepción, debiendo estar disponible las 24h. - Con lista de precios - Mínimo en dos (2) Idiomas
R.E 2.3.3.15	Guía telefónica local.	-	-	*	*	*	
R.E 2.3.3.16	Nevera ejecutiva con servicio de mini bar.	-	-	-	-	*	
R.E 2.3.3.17	Nevera ejecutiva.	-	-	-	*	-	
R.E 2.3.3.18	Cafetera eléctrica y tazas según el número de huéspedes.	-	-	-	-	*	Dotada de filtro, café, té, azúcar (refinada y dietética), removedores.
R.E 2.3.3.19	Mesa de planchar y plancha	-	-	-	-	*	Ubicado dentro del clóset.
R.E 2.3.3.20	Aire acondicionado regulable y silencioso.	*	*	*	*	*	No aplica para establecimientos ubicados en zonas de clima frío, siempre y cuando la temperatura interna de la habitación oscile entre los 15° a 20°C en cualquier periodo del año.
R.E 2.3.3.21	Bolsa para ropa sucia.	-	-	-	*	*	
R.E 2.3.3.22	Caja de seguridad.	*	*	*	*	*	Los hoteles 1, 2 y 3 estrellas pueden brindar este servicio a través de la recepción.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.3.3.23	Dispositivo de encendido y apagado de luces cerca de las camas.	-	-	-	*	*	- Servicio gratuito hasta 2 litros de agua diarios, durante toda la estadía, según la ocupación - Disponer de vasos según la ocupación - Disponer de jarra y vasos para el agua potable, según el número de huéspedes. Si existe el servicio de agua mineral envasada solo se requieren los vasos - Puede prestarse el servicio en el pasillo del piso o en lugar de fácil acceso. Debe estar señalizado.
R.E 2.3.3.24	Servicio de agua mineral envasada.	-	-	-	*	*	- Disponer de jarra y vasos para el agua potable, según el número de huéspedes. Si existe el servicio de agua mineral envasada solo se requieren los vasos - Puede prestarse el servicio en el pasillo del piso o en lugar de fácil acceso. Debe estar señalizado.
R.E 2.3.3.25	Servicio de agua potable	*	*	*	-	-	- A solicitud del huésped - A solicitud del huésped - La medida mínima debe corresponder a una cama individual de 0,90 x 1,90 m - Debe retirarse una vez efectuada la salida (<i>check out</i>) del huésped
R.E 2.3.3.26	Cuna o corral	-	-	*	*	*	- A solicitud del huésped - La medida mínima debe corresponder a una cama individual de 0,90 x 1,90 m - Debe retirarse una vez efectuada la salida (<i>check out</i>) del huésped
R.E 2.3.3.27	Cama adicional.	*	*	*	*	*	- A solicitud del huésped - La medida mínima debe corresponder a una cama individual de 0,90 x 1,90 m - Debe retirarse una vez efectuada la salida (<i>check out</i>) del huésped
R.E 2.3.3.28	Cobija extra a solicitud del huésped.	*	*	*	*	*	- A solicitud del huésped - La medida mínima debe corresponder a una cama individual de 0,90 x 1,90 m - Debe retirarse una vez efectuada la salida (<i>check out</i>) del huésped
R.E 2.3.3.29	Cambio de sábanas.	*	*	*	*	*	El cambio de lencería de sábanas dependerá de: 1. La política de conservación y preservación al medio ambiente que tenga establecido el hotel de turismo. La misma debe estar publicada en las habitaciones, a la vista de los turistas 2. A solicitud del huésped 3. Por nuevo huésped
R.E 2.3.3.30	Servicio de llamadas Internacionales y nacionales.	*	*	*	*	*	- A través de cualquier sistema - A solicitud del huésped prestado desde la recepción 24h
R.E 2.3.3.31	Servicio de despertador	*	*	*	*	*	A través de cualquier medio. Para las categorías 1, 2 y 3 este servicio puede ser suministrado en cualquier área del hotel.
R.E 2.3.3.32	Información turística.	*	*	*	*	*	- Mínimo en dos idiomas.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.3.3.33	Menú de <i>room service</i> .	-	-	*	*	*	- Especificar el horario de atención al huésped. Los hoteles 4* y 5* deben poseer <i>wifi</i> en todas las áreas del establecimiento (numeral 10 del artículo 14 de la presente Resolución)
R.E 2.3.3.34	Servicio de conexión a internet en la habitaciones.	*	*	*	*	*	En hoteles 3, 4 y 5 estrellas deben estar en dos idiomas.
R.E 2.3.3.35	Instructivo de seguridad y emergencia para los huéspedes, visitantes y el personal.	*	*	*	*	*	
R.E- 2.3.4	Servicio Sanitario:						
R.E 2.3.4.1	Auxiliar de teléfono.	-	-	-	-	*	
R.E 2.3.4.2	Espejo.	*	*	*	*	*	
R.E 2.3.4.3	Ducha manual o bidet.	-	-	*	*	*	
R.E 2.3.4.4	Puerta o cortina de ducha.	*	*	*	*	*	En hoteles 4 y 5 estrellas que posean cortina, la misma debe ser doble. En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.4.5	Porta toallas.	*	*	*	*	*	En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.4.6	Porta papel sanitario	*	*	*	*	*	En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.4.7	Gancho (<i>hook</i>).	-	-	*	*	*	Dimensiones mínimas de 0,50 x 0,76 m.
R.E 2.3.4.8	Alfombrín de baño.	*	*	*	*	*	En habitaciones para personas con discapacidad no es aplicable este requisito. En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.4.9	Espejo de aumento de dos caras con iluminación.	-	-	-	-	*	En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.3.4.10	Secador de cabello.	-	-	-	*	*	En caso de ser una unidad habitacional para personas con discapacidad cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
R.E	<i>Kit</i> de baño:						
R.E	Champú.	*	*	*	*	*	- La cantidad mínima dependerá de la ocupación de la habitación
R.E	Acondicionador	*	*	*	*	*	

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
2.3.4.11	(enjuague). Jabón tocador.	de *	*	*	*	*	- Reponer de acuerdo al consumo - Por cada nuevo huésped - Puede contener los siguientes artículos: crema de afeitar, crema dental, cepillo dental, gorro de baño, toalla sanitaria, espuma de baño, peine, colonia, costurero, entre otros
R.E 2.3.4.12	Amenities de baño	-	-	-	*	*	Un juego de toallas está conformado por: - Una toalla de cuerpo: dimensión mínima de 60 cm x 1,40 m - Una toalla de mano: dimensión mínima de 40 cm x 70 cm - Una toalla facial: dimensión mínima de 30 cm x 30 cm
R.E 2.3.4.13	Juego de toallas de tres piezas por huésped.	-	-	-	*	*	Un juego de toallas está conformado por: - Una toalla de cuerpo: dimensión mínima de 60 cm x 1,40 m - Una toalla de mano: dimensión mínima de 40 cm x 70 cm - Una toalla facial: dimensión mínima de 30 cm x 30 cm
R.E 2.3.4.14	Juego de toallas de dos piezas por huésped.	*	*	*	-	-	- Una toalla de cuerpo: dimensión mínima de 60 cm x 1,40 m - Una toalla de mano: dimensión mínima de 40 cm x 70 cm
R.E 2.3.4.15	Bata de baño y pantuflas.	-	-	-	*	*	Por huésped.
R.E 2.3.4.16	Vasos.	*	*	*	*	*	Por número de huésped. El cambio de lencería de toallas dependerá de: 1. La política de conservación y preservación al medio ambiente que tenga establecido el hotel de turismo. La misma debe estar publicada en las habitaciones, a la vista de los turistas 2. A solicitud del huésped 3. Por nuevo huésped.
R.E 2.3.4.17	Cambio de lencería de toallas.	de *	*	*	*	*	Disponible las 24 h en la ducha y lavamanos.
R.E-2.4	Servicios de alimentos y bebidas: Los hoteles de turismo de 3, 4 y 5 estrellas deben tener entrada de servicio peatonal y entrada de servicio vehicular.						
R.E-2.4.1	Comedor diario:						
R.E 2.4.1.1	Aire acondicionado regulable y silencioso.	*	*	*	*	*	No aplica para climas fríos o establecimientos al aire libre. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.4.1.2	Ambiente musical.	*	*	*	*	*	Sin sobrepasar los niveles aceptados (65 decibeles según la Organización Mundial de la Salud -OMS-).
R.E 2.4.1.3	Carrito o mesón de postre.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.1.4	Mesón de entremeses, área para buffet.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.1.5	Mesas móviles para parrilla, flambeo, entre otros.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.1.6	Vajilla	*	*	*	*	*	
R.E 2.4.1.7	Cubertería de acero inoxidable.	*	*	*	*	*	
R.E 2.4.1.8	Vasos y copas	*	*	*	*	*	
R.E 2.4.1.9	Mantelería o manteles individuales.	*	*	*	*	*	
R.E 2.4.1.10	Servilletas	*	*	*	*	*	
R.E 2.4.1.11	Desayuno, almuerzo y cena.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.1.12	Desayuno, almuerzo o cena.	*	*	-	-	-	Los hoteles de 1 estrella, contarán como mínimo con un servicio de alimentos y bebidas y los hoteles de 2 estrellas con dos.
R.E 2.4.1.13	Maitre bilingüe.	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.1.14	Capitán de comedor bilingüe.	-	-	-	*	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.1.15	Sommelier	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E-2.4.2	Restaurante especial						
R.E 2.4.2.1	Comedor.	-	-	-	-	0,7	Área mínima: índice por cantidad de habitaciones.
R.E 2.4.2.2	Desayuno, almuerzo o cena	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.3	Sala de espera, guardarropa o vestíbulo.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.4	Cocina.	-	-	-	-	*	De uso exclusivo para la preparación y conservación de los alimentos y bebidas.
R.E 2.4.2.5	Entrada principal.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.6	Entrada de servicio peatonal, independiente a la de los huéspedes.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.7	Entrada de servicio vehicular, independiente a la de los huéspedes.	-	-	-	-	*	

No aplica para climas fríos. Sin

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.4.2.8	Aire acondicionado regulable y silencioso.	-	-	-	-	*	embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
R.E 2.4.2.9	Ambiente musical o música en vivo.	-	-	-	-	*	Sin sobrepasar los niveles aceptados (65 decibeles según la Organización Mundial de la Salud -OMS-).
R.E 2.4.2.10	Carrito de servicio	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.11	Mueble del cajero.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.12	Mueble de lencerías y cubiertos (estación de mesoneros).	-	-	-	-	*	Una estación por cada cien (100) comensales.
R.E 2.4.2.13	Mesas para los comensales.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.14	Sillas disponibles para los comensales de acuerdo a la capacidad de la mesa.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.15	Silla para niños y niñas.	-	-	-	-	*	Una (1) silla por cada (20) veinte comensales.
R.E 2.4.2.16	Vajilla de primera calidad.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.17	Vasos y copas.	-	-	-	-	*	- De acuerdo a la especialidad y tema del restaurante.
R.E 2.4.2.18	Cubiertos de acero inoxidable de alta calidad.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.19	Mantelería.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.20	Servilletas de tela.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.2.21	Horario de servicio al público.	-	-	-	-	*	Con un servicio como mínimo al día.
R.E 2.4.2.22	Carta y menú con precio.	-	-	-	-	*	Mínimo en dos idiomas.
R.E 2.4.2.23	Carta de vinos.	-	-	-	-	*	Mínimo en dos idiomas.
R.E 2.4.2.24	Chef.	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.2.25	Capitán de comedor bilingüe.	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.2.26	Mesoneros.	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.2.27	Sommelier.	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.2.28	Servicio de reservación.	-	-	-	-	*	El personal encargado de este servicio debe dominar el inglés.
R.E 2.4.2.29	Valet parking.	-	-	-	-	*	
R.E- 2.4.3	Bar: (Debe estar separado de las otras áreas de Alimentos y Bebidas)						- Área mínima: índice multiplicado

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.4.3.1	Bar.	-	-	0,3	0,4	0,5	por la cantidad de habitaciones - En hoteles 3 estrellas puede prestarse el servicio en la misma área del comedor diario o cualquier otra, pero en ambiente claramente separado
R.E 2.4.3.2	Aire acondicionado regulable y silencioso.	-	-	*	*	*	No aplica para climas fríos o al aire libre. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
R.E 2.4.3.3	Depósito diario del bar	-	-	0,06	0,08	0,1	Área mínima del depósito es igual al índice multiplicado por el área del bar.
R.E 2.4.3.4	Poltronas, sofás o sillas y mesas.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.3.5	Depósito de hielo o máquina de hielo.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.3.6	Música en vivo.	-	-	-	-	*	
R.E 2.4.3.7	Enfriador de botellas y enfriador de agua.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.3.8	Frega copas.	-	-	-	*	*	
R.E 2.4.3.9	Mueble del cajero.	-	-	*	*	*	Los hoteles 3 y 4 estrellas pueden emplear la misma caja del comedor diario si el mismo se encuentra adyacente.
R.E 2.4.3.10	Estantería para vasos - copas.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.3.11	Barra para el servicio de los turistas y visitantes.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.3.12	Hieleras con pedestal.	-	-	-	*	*	
R.E 2.4.3.13	Hieleras.	-	-	*	*	*	
R.E 2.4.3.14	Carta coctelera con lista de precios.	-	-	*	*	*	Mínimo dos idiomas.
R.E 2.4.3.15	Horario de atención al público.	-	-	6 h	6 h	12 h	Mínimo de horas de servicio diario.
R.E 2.4.3.16	Barman bilingüe.	-	-	*	*	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).
R.E 2.4.3.17	Aperitivos	-	-	-	-	*	- Disponer de una carta o menú con precio, mínimo en dos idiomas. - La vajilla y cubertería dependerá del tipo de especialización del alimento
R.E 2.4.3.18	Mesoneros	-	-	-	-	*	Debidamente identificado y uniformado (nombre y cargo).

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E-2.4.4	Servicios Sanitarios para cada punto de alimentos y bebidas: Cada punto de alimentos y bebidas tendrá un baño para damas y uno para caballeros. Los sanitarios de estas áreas deben cumplir con lo establecido en los indicadores R.B 2.4.1 y RE-2.2.4						
R.E-2.4.5	Comedor de empleados:						
R.E-2.4.5.1	Aire acondicionado regulable y silencioso.	*	*	*	*	*	No aplicable en climas fríos. Sin embargo, en los locales cerrados se debe asegurar una temperatura interna que oscile entre los 16° a 23°C en cualquier periodo del año.
R.E-2.4.5.2	Hornos microondas.	*	*	*	*	*	En hoteles que no suministren el servicio de alimentos a sus trabajadores.
R.E-2.4.5.3	Agua potable.	*	*	*	*	*	Filtro de agua.
R.E-2.4.5.4	Refrigerador	*	*	*	*	*	En hoteles que no suministren el servicio de alimentos a sus trabajadores.
R.E-2.4.6	Cocina Principal y áreas afines:						
R.E-2.4.6.1	Área de cocina	-	-	-	*	*	Área de aislamiento entre cocina y sala de restaurante.
R.E-2.4.6.2	Área de línea caliente	-	-	-	-	*	Área para armar los platos: Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario.
R.E-2.4.6.3	Área para línea o estación de comida fría.	-	-	*	*	*	Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario.
R.E-2.4.6.4	Almacenamiento y preparación de alimentos	-	-	*	*	*	A) En hoteles 3, 4 y 5 estrellas debe contar con: - Zona de preparación de pescados con el equipamiento y mobiliario necesario - Zona de desposte con el equipamiento y mobiliario necesario - Cavas o equipos de congelación o refrigeración para lácteos, vegetales y frutas. La temperatura promedio debe ser: 1. Frutas y hortalizas de clima templado entre 0°C y 4°C; 2. Frutas de clima subtropical y tropical entre 8°C y 13°C. B) Los hoteles 4 y 5 estrellas deben contar con cavas para vino; la temperatura mínima dependerá del tipo de vino

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E-2.4.6.5	Área claramente definida para la atención del room service.	-	-	0,08	0,09	0,10	C) En hoteles 5 estrellas deben tener zona de panadería y pastelería con el equipamiento y mobiliario necesario - Área: índice multiplicado por la cantidad de habitaciones. - El tiempo mínimo diario del servicio según la categoría es: 8h para tres estrellas; 16h para cuatro estrellas y 24 h para cinco estrellas. - Deben contar con carros bandejeros, cubreplatos y bandejas. - Para las categorías 4 y 5 estrellas se debe contar con carros cerrados para la entrega del room service. - Para la categoría 5 estrellas se debe disponer de sistemas informáticos y de comunicación en redes a los fines de llevar el control de este servicio.
R.E-2.4.7	Cocina auxiliar:						
R.E-2.4.7.1	Anexa al área de servir en una sala de eventos, banquetes o convenciones.	-	-	*	*	*	
R.E-2.4.7.2	Cocina.	-	-	*	*	*	
R.E-2.4.7.3	Carro de cocina.	-	-	*	*	*	
R.E-2.4.7.4	Apoyo a la cocina principal.	-	-	*	*	*	
R.E-2.5	Dependencia de Servicios Generales o Áreas de operaciones						
R.E-2.5.1	De Ama de Llaves						
R.E-2.5.1.1	Depósito de productos para el lavado.	-	-	0,1	0,1	0,1	- El área mínima será el índice multiplicado por el total de metros cuadrados del área de la lavandería. - Debe contar con el mobiliario para el depósito de productos para el lavado - En caso de que el servicio sea prestado por terceros este ítem no aplica. Para ello deben presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo el contrato de donde especifique la prestación del servicio En caso de no tener el equipamiento ni el

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.5.1.2	Cuarto de costura (integrado al área de lavandería).	-	-	-	*	*	<p>área puede ser prestada por terceros. Para ello deben presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el contrato de donde especifique la prestación del servicio.</p> <p>- El área del depósito será el índice multiplicado por el área de la lavandería</p> <p>- En caso de no contar con servicio propio de lavandería deberá contar con el mobiliario para almacenar la ropa sucia</p> <p>- El área del depósito será el índice multiplicado por el área de la lavandería</p> <p>- En caso de no contar con servicio propio de lavandería deberá contar con el mobiliario para almacenar la ropa sucia</p>
R.E 2.5.1.3	Depósito de ropa sucia.	-	-	0,08	0,08	0,1	<p>- El área del depósito será el índice multiplicado por el área de la lavandería</p> <p>- En caso de no contar con servicio propio de lavandería deberá contar con el mobiliario para almacenar la ropa sucia</p>
R.E 2.5.1.4	Depósito de ropa limpia.	-	-	0,08	0,08	0,1	<p>- El área del depósito será el índice multiplicado por el área de la lavandería</p> <p>- En caso de no contar con servicio propio de lavandería deberá contar con el mobiliario para almacenar la ropa limpia</p>
R.E 2.5.1.5	Lavado y planchado diario.	-	-	10 h	16 h	24 h	h= Horas Tiempo mínimo de servicio
R.E 2.5.1.6	Servicio Express diario.	-	-	-	*	*	
R.E 2.5.1.7	Tintorería de lunes a viernes.	-	-	*	*	*	
R.E 2.5.1.8	Carrito de ama de llaves.	-	-	*	*	*	
R.E- 2.5.2	De Alimentos y bebidas:						
R.E 2.5.2.1	Plataforma de carga y descarga, control y báscula.	-	-	10 m ²	20 m ²	20 m ²	Iluminada, demarcada y señalizada. Paredes acabadas con material cerámico o vitrificado.
R.E 2.5.2.2	Patio de maniobra	-	-	1 veh	2 veh	2 veh	<p>- Capacidad mínima de vehículos de acuerdo a la categoría</p> <p>- Debe contar con un área mínima de 110 m² por vehículo</p>
R.E 2.5.2.3	Área para montacargas o elevador (para construcciones verticales).	-	-	*	*	*	Montacarga o elevador, según la normativa legal aplicable a la materia.
R.E 2.5.2.4	Área de almacén de bebidas refrigeradas y a temperatura ambiente.	-	-	*	*	*	Debe contar con el equipamiento y mobiliario necesario.
R.E 2.5.2.5	Luminarias	-	-	*	*	*	
R.E- 2.5.3	De Reparaciones y mantenimiento:						
R.E 2.5.3.1	Zona de depósito de muebles.	-	-	-	0,12	0,15	Área mínima: índice multiplicado por la cantidad de habitaciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.5.3.2	Taller mecánico.	-	-	-	0,12	0,10	<p>Área mínima: índice multiplicado por la cantidad de habitaciones.</p> <p>- El piso, paredes y techo acabado con material cerámico o vitrificado</p> <p>Puertas con ancho libre de 0,90 m. resistentes al fuego.</p> <p>- Equipados y dotados de sistemas de extracción de aire, sistemas de alarma y contra incendio</p> <p>- Sistemas informáticos y de comunicaciones en redes, mobiliario</p> <p>- Mobiliario según el caso</p>
R.E 2.5.3.3	Taller de tapicería, carpintería y pintura.	-	-	0,10	0,12	0,15	Área mínima: índice multiplicado por la cantidad de habitaciones.
R.E 2.5.3.4	Taller de electricidad.	-	-	-	0,10	0,12	Área mínima: índice multiplicado por la cantidad de habitaciones.
R.E 2.5.3.5	Sala de bombas.	-	-	-	-	*	<p>- El piso, paredes y techo acabado con materiales resistentes al fuego</p> <p>- Señalizado, insonorizado, iluminado, ventilado y equipado con sistema de alarma y contra incendio</p> <p>Cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.</p>
R.E 2.5.3.6	Calderas	*	*	*	*	*	
R.E- 2.5.4	De Seguridad:						
R.E 2.5.4.1	Radio comunicación.	-	-	-	*	*	
R.E 2.5.4.2	Sala de servicios médicos.	-	-	-	25 m ²	25 m ²	<p>- Área mínima de la sala</p> <p>- En hoteles de 1, 2 y 3 estrellas ubicados en zonas rurales será obligatoria la sala de primeros auxilios</p> <p>- Debe estar dotada con camilla, tensiómetro, etc.</p> <p>- Debe contar con un médico</p> <p>- Para hoteles de turismo ubicados en zonas de selva, montaña y llanos que se encuentren lejos de cualquier clínica o centro de atención para casos de emergencia (más de 20 minutos)</p> <p>- En caso de no tener la ambulancia, este servicio puede ser prestado por terceros</p>
R.E 2.5.4.3	Ambulancia.	*	*	*	*	*	

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 2.5.4.4	Asistencia médica	-	-	-	*	*	Servicio las 24 h a solicitud del huésped.
R.E 2.5.4.5	Personal capacitado para brindar primeros auxilios en el establecimiento.	*	*	*	*	*	Especificar el o los trabajadores capacitados para brindar primeros auxilios, así como la organización que certificó el curso.
R.E 2.5.4.6	Instructivo de seguridad y emergencia para los huéspedes, visitantes y el personal.	-	-	*	*	*	En hoteles 3, 4 y 5 estrellas deben estar en dos idiomas.

3. ADMINISTRATIVO

R.E-3.1 Administración y Organización:

R.E 3.1.1	Manual de organización.	*	*	*	*	*	- Debe estar por escrito - Accesible para el personal responsable de informar sobre el funcionamiento básico de cada área - Debe incluir la política de calidad del establecimiento - Deben estar por escrito, cumpliendo con los parámetros en materia de manuales de procedimientos - Deben contener como mínimo los procedimientos vinculados con las actividades que realiza cada dirección o división - El personal debe tener conocimiento sobre los mismos - Debe estar por escrito - Puede ser diseñado para un cumplimiento semestral o anual. El mismo debe estar a la vista del personal correspondiente
R.E 3.1.2	Manuales de normas y procedimientos para cada dirección o división.	-	-	-	*	*	- Debe estar por escrito - Puede ser diseñado para un cumplimiento semestral o anual. El mismo debe estar a la vista del personal correspondiente
R.E 3.1.3	Plan de mantenimiento del hotel de turismo.	*	*	*	*	*	- Debe estar por escrito, contemplando tanto las medidas preventivas como las de ejecución que llevará a cabo en un (1) año - El Hotel de Turismo debe conocer o tener identificado los tipos de plagas - Debe contar con los registros de la ejecución del plan
R.E 3.1.4	Plan, programa para el control de plagas de todas las áreas del hotel.	*	*	*	*	*	Debe estar por escrito, contemplando los diferentes procedimientos para cada caso. - El procedimiento empleado debe estar por escrito y ser conocido por
R.E 3.1.5	Plan de contingencia para desastres naturales e incendios.	*	*	*	*	*	

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

Nº	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
R.E 3.1.6	Mecanismo que asegure que los turistas y visitantes recuperen los objetos olvidados en el establecimiento.	*	*	*	*	*	las personas involucradas en su puesta en práctica - Se debe llevar un registro que contemple como mínimo: fecha de olvido, número de la habitación, nombre y apellido del huésped, descripción del objeto, nombre del trabajador o persona que lo encontró - Se debe especificar en el Reglamento Interno Aplicable al Huésped el tiempo máximo de resguardo del objeto por parte del hotel, a los fines de evitar futuros reclamos
R.E 3.1.7	Información a los huéspedes, visitantes y personal sobre las normas de uso de las áreas protegidas y atractivos naturales o culturales del sitio.	*	*	*	*	*	- Aplica a los establecimientos que se ubiquen cerca de cualquier área protegida o sitio cultural - Pueden ser transmitidas por cualquier medio
R.E-3.2	Habitación:						
R.E 3.2.1	Programación para cambio de lencería en habitaciones.	*	*	*	*	*	Debe existir un registro a través de cualquier mecanismo o sistema.
R.E 3.2.2	Plan o programa para la rotación de colchones, lencería y muebles	-	-	*	*	*	- Debe estar por escrito incluyendo el cronograma correspondiente - Debe contar con los registros de la ejecución del plan
R.E 3.2.3	Uso de productos biodegradables para la limpieza y lavado de lencería.	*	*	*	*	*	
R.E-3.3	Alimentos y Bebidas:						
R.E 3.3.1	Manuales para la manipulación de alimentos.	*	*	*	*	*	Deben estar por escrito, especificando como mínimo los siguientes aspectos: recibimiento de materias primas, almacenamiento, preparación, aspectos de higiene del personal.
R.E 3.3.2	Ficha técnica de los alimentos y bebidas que se preparan en el hotel de turismo.	*	*	*	*	*	- Existirá una ficha técnica por cada uno de los alimentos y bebidas que se preparen en la cocina del hotel de turismo. Si se dispone de varias cocinas, cada una de ellas tendrá a disposición la ficha técnica correspondiente

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
							- Si alguno de los puntos de alimentos y bebidas está en concesión también deberá cumplir con este requisito
R.E-3.3.3	Registro y control de los permisos sanitarios para los empleados.	*	*	*	*	*	Deben estar vigentes y a la vista.
4. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
Las condiciones mínimas de cada servicio se establecen en la normativa correspondiente.							
R.E-4.1 Servicios complementarios:							
R.E-4.1.1	Servicios recreativos						
	Debe disponer de cualquiera de los establecidos en la norma correspondiente.	-	-	-	1	2	Cantidad mínima.
R.E-4.1.2	Servicio Ejecutivo y de Evento:						
R.E-4.1.2.1	Sala de reuniones, eventos y banquetes.	-	-	1	2	3	Cantidad mínima.
R.E-4.1.3	Zona comercial						
	Debe disponer de tienda(s) o locale(s) comercial(es)	-	-	1	2	4	- Cantidad mínima de tiendas o locales comerciales - Pueden ser de: venta de periódico, revistas y artículos de uso personal; tienda de artesanía y souvenir; boutique de damas o caballeros; barbería o salón de belleza; agencia de alquiler de vehículos; agencia de viajes; cualquier otro que a bien determine el establecimiento - No aplica a los Hoteles de Turismo ubicados dentro de un centro comercial
R.E-4.1.4	Servicios infantiles						
	Debe disponer de cualquiera de los establecidos en la norma correspondiente.	-	-	-	-	1	Cantidad mínima.
R.E-4.1.5	Otros servicios complementarios						Cantidad mínima.
	Cualquier otro servicio complementario establecido en la norma correspondiente.	-	1	3	4	5	Los servicios complementarios están desarrollados en la norma correspondiente, éstos se encuentran clasificados de la siguiente manera: A) Recreativos; B) Ejecutivo y de Evento; C) Infantiles; D) De Salud; E) Para Mascota; F) De Alimentos y Bebidas;

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA HOTEL DE TURISMO

N°	Requisito Mínimo	Categorías					Especificaciones
		1*	2*	3*	4*	5*	
							G) Zona comercial.
							Cada uno de ellos reúne una gama de servicios que son de libre elección. A efectos de este Tabulador, no se contabilizarán o sumarán como "Otros Servicios Complementarios" aquellos que hayan sido contemplados para los efectos de la categorización en los ítems R.E-4.1.1, R.E-4.1.2, R.E-4.1.3 y R.E-4.1.4.

5. GESTIÓN AMBIENTAL

Las condiciones de cada categoría de análisis están previstas en la Guía Básica de Buenas Prácticas para la Gestión Ambiental y Organizacional de los Establecimientos de Alojamiento Turísticos

R.E-5.1	Manejo del recurso agua	*	*	*	*	*
R.E-5.2	Consumo de energía	*	*	*	*	*
R.E-5.3	Manejo de residuos	*	*	*	*	*
R.E-5.4	Control de la contaminación	*	*	*	*	*
R.E-5.5	Información y educación ambiental	*	*	*	*	*
R.E-5.6	Conservación de la flora y fauna;	*	*	*	*	*
R.E-5.7	Respeto a la cultura local.	*	*	*	*	*

Nota: A los fines de su interpretación, cada requisito se señala con el símbolo de estrella (*) o de guión (-), los cuales indican para qué categoría es de obligatorio cumplimiento o no, respectivamente.

ANEXO Nº 3

Este anexo proporciona información sobre los aspectos mínimos que se deben tomar en cuenta para las escaleras de uso público, de escape, mecánicas o de cualquier otro tipo. Para mayor información, ver:

1. COVENIN 2245 – 90. Escaleras, rampas y pasarelas. Requisitos de seguridad.
2. COVENIN 810:1998. Características de los medios de escape en edificaciones según el tipo de ocupación. (2^{da} Revisión).
3. COVENIN 625 – 72. Norma de seguridad para escaleras mecánicas.
4. Cualquier otra normativa legal aplicable a la materia.

REQUISITOS BÁSICOS	
Requerimiento	Especificaciones
Escaleras de uso público:	
Peldaños.	Deben ser antirresbalantes.
Pasamanos.	
Luminarias	
Señalización.	
Escaleras de escape:	
Peldaños o escalones.	Según la normativa legal aplicable a la materia.
Tramos.	Máximo 15 escalones continuos.
Pasamanos.	- De alta resistencia al fuego. - Deben estar sujetos a la normativa legal aplicable a la materia.
La distancia de recorrido desde la puerta de cualquier habitación hasta la salida de emergencia no debe ser mayor a 30 m.	Este recorrido formará parte de la ruta de escape por tanto debe estar libre de obstáculos.
Dos salidas de escape en cada uno de los niveles.	Puertas de escape.
Iluminación.	Deben permanecer iluminados. Los valores de luminancia estarán sujetos a la normativa legal aplicable a la materia.

Sistema de ventilación.	
Señalización.	Mediante letreros o señales luminosas colocados bien sea a una altura no mayor de 2,10 m y otra a 0,50 m medidos desde el piso o bien como lo indique la normativa legal aplicable a la materia.
Escaleras mecánicas:	
Peldaños.	Según la normativa legal aplicable a la materia.
Pasamanos.	Deben ser móviles, los cuales irán en la misma dirección de los peldaños. Deben cumplir con la normativa legal aplicable a la materia.
Iluminación.	

NOTA: La verificación del cumplimiento de estos requerimientos entre otros inherentes a la materia, serán realizados por el órgano o institución competente en la materia. A los efectos de la categorización bastará con el certificado que haga constar que el establecimiento de alojamiento turístico cumple con lo establecido en esta materia.

ANEXO Nº 4

Este anexo proporciona información sobre los aspectos mínimos que se toman en cuenta para la evaluación de las consideraciones sobre sanidad y seguridad en el proceso de categorización de los Hoteles de Turismo. Las mismas se mencionan a continuación:

CONSIDERACIONES DE SANIDAD Y SEGURIDAD	
Dimensiones mínimas de cada área.	Rampas peatonales.
Condiciones de los pisos, paredes y techos.	Pasillos con ventanas y sistemas de ventilación.
Iluminación y ventilación (natural y artificial).	Luces de emergencia.
Agua (potable; caliente; de lluvia).	Puertas de escape.
Sanitarios públicos.	Equipos para la prevención y control de incendio.
Desagües, bajantes y aguas servidas.	Sistemas de prevención y seguridad para el resguardo del huésped.
Residuos sólidos (domésticos, comercial e industrial).	Salidas de emergencia.
Manipulación de alimentos.	Piscinas.
Señalización.	

Cada una de ellas se regirá por lo establecido en esta Resolución y por las demás normativas aplicables a la materia. Para mayor información, ver:

1. Normas Sanitarias para Proyecto, Construcción, Reparación, Reforma y Mantenimiento de Edificaciones. Gaceta Oficial Nº 4.044 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1988.
2. COVENIN 644 – 78. Puertas resistentes al fuego batientes.
3. COVENIN 867 – 80. Señales para el control de tránsito en calles, carreteras y avenidas.
4. COVENIN 823 – 88. Guía instructiva sobre sistemas de detección, alarma y extinción de incendios.
5. COVENIN 2245 – 90. Escaleras, rampas y pasarelas. Requisitos de seguridad.
6. COVENIN 187 – 92. Colores, símbolos y dimensiones para señales de seguridad.
7. COVENIN 2249 – 93. Iluminancias en tareas y áreas de trabajo.
8. COVENIN 810:1998. Características de los medios de escape en edificaciones según el tipo de ocupación. (2ª Revisión).
9. COVENIN 3478:1999. Socorrismo en las empresas.
10. COVENIN 1472:2000 (1ª Revisión). Lámparas de emergencia (auto – contenidas).
11. Cualquier otra normativa legal aplicable a la materia.

NOTA: La verificación del cumplimiento de alguno de estos requerimientos serán realizados por el órgano o institución competente en la materia. A los efectos de la categorización bastará con el certificado que haga constar que el establecimiento de alojamiento turístico cumple con lo establecido en esta materia.

ANEXO Nº 5

Este anexo proporciona información sobre los aspectos mínimos que se consideran en el aspecto relacionado con la accesibilidad de todas las personas de manera independiente, cómoda y segura, tanto en las áreas que circunda el establecimiento como las propias del Hotel de Turismo. Estos aspectos son:

CONSIDERACIONES SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Aceras.	Estacionamientos.	Escaleras y sus barandas.	Servicios sanitarios.
Rampas y sus barandas.	Accesos a las diferentes áreas.	Puertas.	Ventanas, controles y accesorios.
Señalización.	Pasillos.	Ascensores.	Habitaciones.

Cada una de ellas se regirá por lo establecido en esta Resolución y por las demás normativas aplicables a la materia. Para mayor información, ver:

1. Ley para las personas con discapacidad. Gaceta oficial Nº 38.598 de fecha 5 de enero de 2007.
2. FONDONORMA 2733:2004. Entorno urbano y edificaciones accesibilidad para las personas.
3. COVENIN 187:2003. Colores, Símbolos y Dimensiones de Señales de Seguridad.
4. COVENIN 3296:2001. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación. COVENIN 3297:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de ceguera y ambliopía.
5. COVENIN 3298:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, espacios urbanos y rurales. Señalización.
6. COVENIN 3330:1997(ISO 7239). Elaboración y principios para la aplicación de los pictogramas destinados a la información al público.
7. COVENIN 3655:2001. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Pasillos y galerías.
8. Características generales.
9. COVENIN 3656:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Rampas fijas.
10. COVENIN 3657:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras.
11. COVENIN 3658:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.
12. COVENIN 3660:2001 Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y puentes peatonales.
13. Cualquier otra normativa legal aplicable a la materia.

NOTA: La verificación del cumplimiento de estos requerimientos serán realizados por el órgano o institución competente en la materia. A los efectos de la categorización bastará con el certificado que haga constar que el establecimiento de alojamiento turístico cumple con lo establecido en esta materia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO PORTUGUESA

RM No. 410
 204° y 155°

Municipio Guanare, 18 de Noviembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ISABEL CRISTINA BENCOMO JURISA IPBA N.: 133316, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -31-A RM410. Derechos

pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ISABEL CRISTINA BENCOMO JURISA, C.I: V-17.284.164.

Abogado Revisor: OMAR OLMOS ANDRADE

Registradora Mercantil

FDO. Abog. ZORAYA RODRIGUEZ DE RAMIREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 410-3080
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 13 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A. En el día de hoy, lunes treinta y uno (31) de Marzo de 2014, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m), se constituyó en la Sede Social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A (CVAL)**, ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, con esquina de Socarras, Edificio de la Corporación Venezolana de Alimentos, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; estando presentes la Accionista, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL)**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el número 05, Tomo 22-A, de fecha 20 de Abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de Abril de 2010, propietaria de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE ACCIONES (27.409)**, constituyendo el **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)**, del capital social; representada en este acto por su Presidente, el ciudadano: **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°: **V-6.182.306**, designado mediante Resolución Ministerial DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha, aprobado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la CVAL, S.A., celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Lara, en fecha 03 de julio 2013, bajo el N° 27, Tomo 51-A RMI y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.216, de fecha 29 de julio de 2013, y por otra parte, la accionista: **UNION DE EMPRESAS COMBINADO AVÍCOLA NACIONAL**, propietaria de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES (26.336)**, lo que constituye el **CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)**, del capital social, representada en este acto por el ciudadano **EMILIANO DIAZ LOPEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, de pasaporte N°: **E-060991**; actuando en nombre y representación de la **UNION DE EMPRESAS COMBINADO AVÍCOLA NACIONAL**, según consta en Resolución N°114/2012, emanada por el Ministerio de Agricultura de la República de Cuba, de fecha 16 de Agosto de 2012, donde se hace la designación al cargo de Director General de la Unión de Empresas del Combinado Avícola Nacional. Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentra presente y representado el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social. Se encuentran como invitados: los ciudadanos **DAVID DENIS RAMIREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.378.408**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **RAUL BEJERANO** de nacionalidad cubana, mayor de edad, pasaporte N°: **E-406029**, en su carácter de **VICEPRESIDENTE** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**; y se designa como *secretaría accidental* para el levantamiento del Acta respectiva, la Abogado **ISABEL CRISTINA BENCOMO JURISA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.284.164**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N°: 133.316. Quedando legalmente constituida la Asamblea, conforme a los Estatutos; se dio lectura al orden del día de la siguiente manera: **PRIMER PUNTO:** Revisión de los acuerdos establecido en las actas de asambleas de Accionistas anteriores; **SEGUNDO PUNTO:** Discusión y aprobación del

Balance General y Estado Financiero del ejercicio fiscal del año 2013; **TERCER PUNTO:** Presentación y discusión del Informe de Gestión de la Sociedad en el año 2013; **CUARTO PUNTO:** Aprobación del Presupuesto Público anual de gastos, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014 y su distribución presupuestaria; **QUINTO PUNTO:** Discusión y aprobación del Presupuesto de Inversiones del año 2014. **SEXTO PUNTO:** Discusión y aprobación del flujo de caja proyectado para 2014 y exposición del estado de las cuentas por cobrar y por pagar. **SÉPTIMO PUNTO:** Discusión y aprobación de la estrategia de comercialización nacional y Exportación de producto terminado hacia Cuba; **OCTAVO PUNTO:** Ratificación de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad; **NOVENO PUNTO:** Análisis y conciliación de la asistencia técnica contratada a Cuba hasta el año 2014. Demanda de asistencia técnica cubana para el período 2015-2016; **DÉCIMO PUNTO:** Propuesta del accionista cubano de la cesión de sus acciones en la sociedad, en favor del accionista venezolano, según el derecho preferente de los accionistas establecido en la cláusula 7 de los Estatutos Sociales. Habiendo terminado de leer el orden del día, se pasa a decidir en los siguientes términos. **PRIMER PUNTO:** Toma la palabra el ciudadano **DAVID DENIS**, Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, quien expone que en la anterior Asamblea de Accionistas no quedaron acuerdos pendientes por resolver, por lo que se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas, y fue **APROBADO** por unanimidad. **SEGUNDO PUNTO:** Seguidamente toma la palabra el ciudadano **DAVID DENIS**, Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, para presentar a la consideración y revisión de la Asamblea de Accionistas, el Balance General y demás estados financieros contentivos de los resultados de la actividad económica de la empresa para el ejercicio fiscal del año 2013. Una vez expuesto y discutido el punto, se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas, quedando **APROBADO** por unanimidad. **TERCER PUNTO:** sigue con su exposición el ciudadano **DAVID DENIS**, Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, presentando el Informe de Gestión que corresponde al año 2013, el cual somete a la consideración de la Asamblea de Accionistas y es **APROBADO** por unanimidad. **CUARTO PUNTO:** Toma la palabra el ciudadano **DAVID DENIS**, y da exposición al Presupuesto Público Anual de Gastos, a ejecutarse en el ejercicio fiscal del año 2014 y como será su distribución presupuestaria, en función de optimizar la distribución de los recursos obtenidos, tomando en consideración cada una de las Unidades de Producción Social, totalizando las necesidades de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, de la siguiente manera: Partida N°: **401- Gastos de personal**; Partida N°: **402- Materiales y Suministros**; Partida N°: **403- Servicios no personales**; Partida **404- Activos Reales**; y la partida N° **405- Otros Gastos**, de las cuales se detalló su distribución según la presentación hecha. Expuesto y debatido el punto, se sometió a la consideración de los miembros de la Asamblea de Accionistas, el cual fue **APROBADO** por unanimidad. **QUINTO PUNTO:** Toma la palabra el Ciudadano **DAVID DENIS**, para proponer la restauración de las estructuras de producción que permitan incrementar la capacidad operativa de las plantas a un 100%, y para ello es necesario poner en marcha los proyectos e inversiones previstos para ser iniciados en el año 2014, con el fin de optimizar la producción de la empresa, donde se considera primordial en los cuatro galpones del Núcleo III, bloque B de la unidad de Producción Social Avícola (de pollo de engorde) "General Rafael Urdaneta", lo que respecta a consolidación, vialidad y drenajes, sistema neumático y sistema eléctrico; y el mantenimiento preventivo en el resto de sus núcleos. Expuesto y debatido el punto, se sometió a la consideración de los miembros de la Asamblea de Accionistas, el cual fue **DIFERIDO** por unanimidad, para ser debatido con más detalle en Asamblea Extraordinaria de accionistas posteriormente. Se procede a discutir el **SEXTO PUNTO:** continúa con su exposición el presidente de la empresa y manifiesta que el flujo de caja proyectado para el ejercicio del año 2014, se dará de

acuerdo a los ingresos propios que se obtengan según las metas de producción y comercialización planificadas. Seguidamente, toma la palabra el accionista venezolano y expone que las cuentas por pagar deben ser separadas para identificar mejor los tiempos de vencimiento, donde se puedan extender los tiempos de gracia y las recientes, honrarlas en la medida de lo posible, toma la palabra el presidente de la EMSAA y explica que en las cuentas por cobrar se ha conciliado sincerando las cuentas. Los accionistas deciden que debe conciliarse y deciden pasar al séptimo punto. **SÉPTIMO PUNTO:** Toma la palabra el ciudadano **DAVID DENIS** y manifiesta que presenta a los accionistas para su consideración un plan y estrategias de comercialización y posible estrategia de exportación de los productos que comercializamos hacia cuba, aunque la entidad no fue en su inicio concebida para ello, y que se continuará comercializando a través de nuestro órgano rector, apegado a las normas y a lo político para orientar la parte de nuestra distribución, colocando un alto porcentaje de huevos y pollo para el pueblo, discutido tal propuesta, la asamblea lo aprueba por unanimidad y decide pasar al siguiente punto del orden del día. **OCTAVO PUNTO:** Toma la palabra el ciudadano **DAVID DENIS** y manifiesta que presenta la propuesta de personal a reestructurar la Junta Directiva, quedando el ciudadano **RAÚL BEJERANO** de nacionalidad cubana, mayor de edad, pasaporte N°: **H-406029**, a ejercer el cargo de **VICEPRESIDENTE** de la Junta Directiva y como Director Principal de la misma, **designando** como Director Suplente, al ciudadano **ERNESTO PÉREZ CASTELLANO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, pasaporte N°: **H-222655**. Una vez debatido el punto sobre los miembros de la Junta Directiva, es **APROBADO** por unanimidad por los miembros de la Asamblea de Accionistas. **PUNTO NOVENO:** Tomando la palabra el ciudadano **DAVID DENIS**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, expone que es necesaria la asesoría técnica en varias áreas, a ser comprendidas en el período 2014-2016, quedando distribuidos de la siguiente manera: especialista en Zootecnia y Sanidad de reproductores pesados, los mismos desarrollarán actividades veterinarias, ocuparse de reproductores pesados en cuanto a alimentación, vacunación, trabajo en general; especialista en ponedores y reemplazos; médico veterinario que pueda cubrir además la zootecnia. En este sentido, se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas, la anterior propuesta, la cual fue **APROBADA** por unanimidad. **PUNTO DÉCIMO:** Toma la palabra el representante del accionista por la parte cubana **EMILIANO DÍAZ LÓPEZ** y expone la decisión de su representada de enajenar la totalidad de sus acciones en la empresa, por lo que en virtud del derecho preferente, establecido en la cláusula 7 de los Estatutos Sociales se las ofrece en cesión a título gratuito al accionista venezolano. Interviene el representante del accionista venezolano, **ELIO MEJÍAS** y expone, que en virtud del derecho preferente de su representada, solicitará a través de su órgano de adscripción, la autorización que corresponda para adquirir las acciones, o gestionará que se solicite al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la Indicación sobre que órgano o ente de la Administración Pública las adquirirá, siendo que con relación al valor de las acciones, manifiesta su conformidad con que las mismas sean cedidas a título gratuito. Una vez discutida tal propuesta, la asamblea lo aprueba por unanimidad y no habiendo más puntos que tratar, se declara culminado el orden del día y, por tanto, la Asamblea de Accionistas, y se autorizó a la abogada **ISABEL CRISTINA BENCOMO JURISA**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de Identidad N° **V-17.284.164**, arriba identificada, para realizar la participación e inscripción de la presente acta al Registro Mercantil, y gestionar la publicación respectiva.


ELIO CESAR MEJÍAS FUENTES
 PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.


EMILIANO DÍAZ LÓPEZ
 DIRECTOR GENERAL DE UNION DE EMPRESAS COMBINADO AVÍCOLA NACIONAL


RAÚL BEJERANO
 VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.


 Abg. Isabel C. Bencomo I.
 C.I. V-17.284.184
 Secretaria de Acta la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Mixta Socialista Avícola del ALBA, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM No. 295
 204° y 155°

Municipio Barinas, 21 de Enero del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado JENNY ELIZABETH CASTRO ALVIAREZ IPSA N.: 92079, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 66, TOMO -2-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS: 0,00. Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JOSE MANUEL DAVILA MONTILVA, C.I: V-16.444.429. Abogado Revisor: DAXI COROMOTO GONZALEZ MONTILLA

Registrador Mercantil Primero Suplente
 FDO. Abogado MARIA M. GUDIÑO P.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A
 Número de expediente: 22089
 DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 14 DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A.

En el día de hoy, viernes veintiocho (28) de marzo de 2014, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.), se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Empresa Mixta Socialista Lácteos del Alba, S.A., en la Sede Principal de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL,S.A.)**, ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, con esquina de Sparras, Edificio de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., en la ciudad de Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, bajo el N° 56, Tomo 20-A, en fecha Veintidós (22) de noviembre de 2007, estando presente la Accionista, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL,S.A.)**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el número 05, Tomo 22-A, de fecha Veinte (20) de Abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha Veintidós (22) de Abril de 2010, propietaria de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (27.409) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLÍVARES (Bs. 27.409,00)**, lo que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano **ELIO CESAR MEJÍAS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.182.306**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designación efectuada mediante Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 03/07/2013, bajo el N° 27, Tomo 51-A RMI y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.216 de fecha 29/07/2013, por una parte; y por la otra, el **GRUPO DE PRODUCCION PORCINA (GRUPOR)**, propietario de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 26.336,00)**, que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano **RAMON EFREN BRUNELYS RODRIGUEZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, Pasaporte N° E-258675, actuando en nombre y representación del **GRUPO DE PRODUCCIÓN PORCINA (GRUPOR)**, según consta en Poder Notarial N° 198, de fecha 10 de marzo de 2014. Se omite la formalidad de la convocatoria previa por encontrarse presente la totalidad de los Accionistas que conforman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Se encuentra presente como invitado el ciudadano: **JOSE MANUEL DAVILA**, venezolano, mayor de edad, portador de cédula de Identidad N° V-

16.444.429, en su carácter de **Presidente** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LÁCTEOS DEL ALBA S.A.**, según Providencia Administrativa N° 021/2013, de fecha 11 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013. Una vez verificado el quórum según lo contenido en el libro de accionistas, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, y es designado el ciudadano **JOSE MANUEL DAVILA**, en su carácter de **Presidente** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LÁCTEOS DEL ALBA, S.A.**, para presidirla. Acto seguido procede a dar lectura al Orden del Día: **PUNTO UNICO:** Presentación, discusión y aprobación de las directivas de negociación para la retirada de la participación del accionista cubano. **PUNTO UNICO:** Toma la palabra el representante del **GRUPO DE PRODUCCION PORCINA (GRUPOR)**, **RAMON EFREN BRUNELYS RODRIGUEZ**, quien expone la decisión de su representada de enajenar la totalidad de sus acciones de la empresa, por lo que en virtud del derecho preferente, establecido en la cláusula 7 de los Estatutos Sociales, se las ofrece en cesión a título gratuito al accionista venezolano, a razón de esto interviene el representante del accionista venezolano, **ELIO CESAR MEJÍAS FUENTES**, quien expone, que en virtud al derecho preferente de su representada, solicitará a través de su órgano de adscripción, la autorización que corresponda para adquirir las acciones, o gestionará que se solicite al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la indicación sobre qué órgano o ente de la Administración Pública las adquirirá, y con relación al valor de las acciones, manifiesta su conformidad con que las mismas sean cedidas a título gratuito. Dicho punto es aprobado por los accionistas de manera Unánime, se levanta la presente acta la cual es firmada por los presente en señal de conformidad **ELIO CESAR MEJÍAS FUENTES (Fdo)**, **RAMON EFREN BRUNELYS RODRIGUEZ (Fdo)** y **JOSE MANUEL DAVILA (Fdo)**. Asimismo, se autoriza al ciudadano **JOSE MANUEL DAVILA**, identificado anteriormente, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratados como fueron los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes.



JOSE MANUEL DAVILA

Presidente de la Empresa Mixta Socialista Lácteos del Alba, S.A.
Según Providencia Administrativa N° 021/2013, de fecha 11 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 531-2014. MARACAY, 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **SILVESTRE ANTONIO ALFONZO PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.488.123**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- FALCON)**, en condición de encargado, a partir del 01 de Diciembre de 2014 hasta el 08 de Enero de 2015.

Artículo : La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,




FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General (E) del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 533-2014. MARACAY, 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **OSCAR JAVIER ROBLES TIBERIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.134.698**, como **COORDINADOR DEL CONVENIO CUBA-VENEZUELA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: Se deroga la Providencia Administrativa N° 341 de fecha 09 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.974 de fecha 30 de Julio de 2012.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,





MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 538-2015. MARACAY, 05 ENERO DE 2015.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **FRANK RAMÓN ZAMORA**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** en condición de **ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 086/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.511 de fecha 03 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **HECTOR ALEXANDER HIDALGO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.313.461**, como **JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL PLANTA SEDE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- YARACUY)**, a partir del 22 de Diciembre de 2014.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FRANK RAMÓN ZAMORA
Gerente General (E) del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 541-2015. MARACAY, 06 DE ENERO DE 2015.

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, y con los artículos 1 y 3 de la Providencia N° 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.038 de fecha 15 de Octubre del 2008, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **YORELIS ESTHER VARGAS FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.889.637**, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 493 de fecha 23 de Junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.453 de fecha 14 de Julio de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO,
HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 048
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de

2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26, y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado "**LA COSTANERA**", ubicado en la Avenida Principal La Costanera, Sector Nueva Barcelona, Barcelona, Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui, conformado por un área de terreno de Cuarenta y Seis con Setenta y Nueve Hectáreas (46,79 Ha), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida Principal La Costanera, Colegio de Médicos, Conjunto Residencial "Terrazas de Puente Real"; **SUR:** Con Residencia Bahía Mar, Conjunto Residencial Samuel Robinson y Residencia Yaguaray; **ESTE:** Con Villas Lionimar, Villas Santa María y Residencias Acuaris; y **OESTE:** Con Residencia Mar de Oriente. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas de poligonal, Datum REGVEN UTM Huso 20:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	313.870,62	1.122.968,67
2	313.970,42	1.122.814,45
3	313.920,52	1.122.782,69
4	313.988,56	1.122.691,97
5	313.952,27	1.122.655,68
6	313.988,56	1.122.592,18
7	313.843,41	1.122.483,31
8	313.884,23	1.122.401,66
9	313.884,34	1.122.365,37
10	313.775,37	1.122.447,21
11	313.730,01	1.122.424,34
12	313.693,72	1.122.433,41
13	313.612,07	1.122.351,76
14	313.544,03	1.122.410,73
15	313.480,52	1.122.505,99
16	313.371,65	1.122.424,34
17	313.417,01	1.122.360,84

18	313.462,38	1.122.360,84
19	313.525,88	1.122.261,04
20	313.303,61	1.122.111,35
21	313.516,81	1.121.830,11
22	313.439,70	1.121.798,36
23	313.258,25	1.122.029,70
24	313.153,92	1.121.966,19
25	313.126,70	1.122.011,56
26	313.013,30	1.121.938,98
27	312.822,79	1.122.138,57
28	313.457,84	1.122.787,23
29	313.589,39	1.122.592,18
30	313.689,18	1.122.651,15
31	313.603,00	1.122.778,16
32	313.852,48	1.122.932,38
33	313.870,62	1.122.968,67

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción del proyecto antes identificado, será asumida por la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Ricardo Molina Peña
Ministro
DESPACHO
DEL
MINISTRO

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO,
HÁBITAT Y VIVIENDA Y PARA ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA Y MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA N° 051 Y
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA N°: 006

CARACAS 29 DE ENERO DE 2015
204°, 155°, 15°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numeral 3, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los Artículos 6, numerales 2 y 8; 60 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, estos Despachos Ministeriales:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de la

ciudadanía a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del Sistema Nacional y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia vivienda y hábitat; así como el establecimiento de las obligaciones correspondientes a los distintos sectores que intervienen en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que siendo el sector financiero uno de los principales actores del sistema y que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, para la determinación del porcentaje que deben destinar las instituciones financieras para los créditos hipotecarios para construcción, adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal, a los fines de financiar a las familias venezolanas que los soliciten y al sector de la construcción que apoya el logro de las metas de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVEN

Artículo 1. Establecer en un veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

Artículo 2. Las instituciones del sector bancario deberán distribuir el monto resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) del porcentaje establecido en el artículo anterior, de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta por ciento (60%), destinado a créditos hipotecarios para la construcción de vivienda principal.
- 2.- Treinta y ocho por ciento (38%), destinado a créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal.
- 3.- Dos por ciento (2%) destinado a créditos hipotecarios para autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

Artículo 3. Las Instituciones del sector bancario deben cumplir, con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo anterior, de la siguiente manera:

1.- Setenta y cinco por ciento (75%), destinado a la construcción de viviendas que será aplicado por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a través del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción.

2.- Veinticinco por ciento (25%), destinado a créditos a corto plazo para la construcción de viviendas bajo los siguientes parámetros:

2.a. Viviendas ubicadas dentro del área metropolitana de Caracas específicamente en los municipios Libertador, Chacao, Sucre, El Hatillo y Baruta, con un área neta máxima de hasta ochenta metros cuadrados (80 mts²) de superficie por vivienda, con las siguientes especificaciones:

2.a.1. Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta catorce mil novecientos bolívares (Bs. 14.900,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.a.2. Viviendas tetra familiares, con un valor de venta final de hasta dieciséis mil trescientos bolívares (Bs. 16.300,00) por

metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.a.3. Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta diecinueve mil cuatrocientos bolívares (Bs. 19.400,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.a.4. Viviendas multifamiliares con 6 o más pisos, con un valor de venta final de hasta veinticinco mil doscientos bolívares (Bs. 25.200,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b. Viviendas ubicadas en el resto del país, con un área neta máxima de hasta ochenta metros cuadrados (80 mts²) de superficie por vivienda, con las siguientes especificaciones.

2.b.1. Viviendas unifamiliares, con un valor de venta final de hasta once mil quinientos bolívares (Bs. 11.500,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b.2. Viviendas tetra familiares, con un valor de venta final de hasta doce mil quinientos bolívares (Bs. 12.500,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b.3. Viviendas multifamiliares entre 3 y 5 pisos, con un valor de venta final de hasta quince mil bolívares (Bs. 15.000,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

2.b.4. Viviendas multifamiliares con 6 o más pisos, con un valor de venta final de hasta diecinueve mil cuatrocientos bolívares (Bs. 19.400,00) por metro cuadrado, incluyendo terreno, urbanismo, áreas comunes y equipamiento básico.

Artículo 4. Las Instituciones del sector bancario deben cumplir con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 2 de esta Resolución para el otorgamiento de créditos de adquisición de vivienda principal a grupos familiares con ingresos mensuales entre tres (3) y quince (15) salarios mínimos. Igualmente dentro de este porcentaje deberán garantizar el financiamiento de adquisición de las viviendas que se construyan con esta fuente de recursos

Para este tipo de financiamiento podrá aplicarse la metodología de pago que incluya cuotas extraordinarias, las cuales podrán ser financiadas con recursos de la Cartera de Crédito Obligatoria para vivienda o con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. Para el cumplimiento de cartera se tomará sólo la parte aplicada al monto de financiamiento que se cancele en cuotas mensuales, cuando el crédito incluya recursos mixtos.

Artículo 5. Las instituciones del sector bancario deben cumplir con el porcentaje establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la presente Resolución, en créditos para mejoras, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal para grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y ocho (8) salarios mínimos.

Para autoconstrucción podrá aplicarse la modalidad de crédito mixto, el cual prevé la adquisición de la parcela o terreno y la autoconstrucción de la vivienda, de forma conjunta o separada y con una o dos fuentes de recursos.

Para el cumplimiento de cartera se tomará sólo la parte aplicada al financiamiento para mejoras, ampliación y autoconstrucción cuando el crédito incluya recursos mixtos.

Artículo 6. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se encargará de establecer el procedimiento para la transferencia o uso de los recursos previstos en el numeral 1 del artículo 3 de la presente Resolución, así como los proyectos a financiar y las familias a las cuales se atenderá con las viviendas que se construyan con dichos recursos. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, verificará el cumplimiento de cada una de las

transferencias realizadas por las instituciones del Sector Bancario en cumplimiento a este procedimiento, e informará al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat al término de los plazos para cada operación que determine el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, seleccionará y certificará los proyectos habitacionales que las instituciones del sector bancario deben financiar directamente con la fuente de recurso prevista en la presente normativa, los cuales serán destinados a la construcción de viviendas para el plan 0800-MIHOGAR, establecidos en los numerales 2.a y 2.b del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución, los cuales solo formarán parte del cumplimiento de la cartera de crédito obligatoria para vivienda.

En caso de proyectos habitacionales sometidos a régimen de intervención o que se encuentren bajo un régimen de administración especial por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, este podrá fijar condiciones distintas a las establecidas en la presente resolución, las cuales podrán ser imputadas al cumplimiento de la Cartera de Crédito Obligatoria para Vivienda aquí establecida, en los segmentos que correspondan, si así lo dispone el Ministro con competencia en materia de Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 7. Las Instituciones del Sector Bancario tendrán la obligación de remitir a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario un reporte mensual del cumplimiento de la Cartera de Crédito Obligatoria para la Vivienda dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Así mismo la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario deberá remitir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat el informe del cumplimiento de la Cartera, más el reporte de los créditos aprobados con los datos de los beneficiarios a los fines del control del uso de las fuentes de recursos destinadas a vivienda principal.

Artículo 8. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, en virtud de la verificación, medición y evaluación de cumplimiento de la cartera de crédito obligatoria para la vivienda que efectúa la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con el artículo anterior, podrá dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, modificar los parámetros establecidos precedentemente, a los fines que se garantice la correcta utilización de los recursos destinados a la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

Artículo 9. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, velará por el cumplimiento de la presente Resolución y en caso de incumplimiento aplicará las sanciones que hubiere a lugar.

Artículo 10. Se deroga la Resolución N° 31 de fecha 08 de mayo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 el 13 de junio de 2014, así como cualquier otra resolución que colida con la presente norma.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RODOLFO MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para
Economía, Finanzas y Banca
Pública



RICARDO MOLINA
Ministro del Poder Popular para
Ecosocialismo, Hábitat y
Vivienda

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0011

Caracas, 10 de febrero de 2015
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ÁNGELA CASTAÑO GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.388.194, como Jefa de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de febrero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 154

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **JUANA EVANGELISTA VALERO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.617.530, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior, ciudadana

Abogada Carmen Elena Padrón Alvarado y hasta su reincorporación. La ciudadana Juana Evangelista Valero Pérez, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-02-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 353

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIONES** al ciudadano Abogado **CARLOS ARÍSTIDES BORGES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 11.525.669, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, a partir del 01 de abril de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de febrero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 157

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DOUGLAS DANIEL TREJOS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.665.847, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la

FISCALÍA SÉPTIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante, a partir del 06 de febrero de 2015 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de febrero de 2015
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN Nº 158
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KARLA CAROLINA ARIAS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.015.395, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay, cargo vacante, a partir del 09 de febrero de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

Exp.- 3952- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**
Maracaibo, once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)
204° y 155°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

A los ciudadanos **JOSÉ ROMERO ROMERO**, **GLORIA MARGARITA ROMERO DE ROMERO**, **CARMEN MORAN DE ROMERO**, **KARINA DEL VALLE FUENMAYOR DE ROMERO** Y **JOSÉ LUIS ROMERO ROMERO**; venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V-3.272.979, V-3.308.975, S/N, V-11.722.922, V-11.257.915 y 7.935.478 respectivamente; así como a la Agropecuaria **EL CHUCHO COMPAÑÍA ANÓNIMA (AGROCHUCA)**, en la persona del Presidente del Consejo de Administración el ciudadano **GILBERTO JOSÉ ROMERO**, o en la Vice-Presidenta la ciudadana **KARINA DEL VALLE FUENMAYOR DE ROMERO**, ya identificados, y la **GANADERÍA LA SILVANIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (GASILCA)** en la persona de su presidente o su Vicepresidente los ciudadanos **JOSÉ ROMERO ROMERO** o **GILBERTO JOSÉ ROMERO ROMERO**, ya identificados; que este Tribunal por auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), ordenó citarlos por carteles, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, en el término de Tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad.- Se le advierte que de no comparecer en el término señalado con la Ley, se le designará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Asimismo, hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de Contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días de Despacho siguientes, contados a partir de la constancia en actas de la última citación, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.).- Todo en el juicio que por **SIMULACIÓN Y NULIDAD DE VENTA**, sigue por ante este Tribunal en su contra la ciudadana **CECILIA COROMOTO ROMERO DE HUERTA**. Publíquese en el diario **VERSION FINAL DE VENEZUELA- FIRMA PARA DEJAR CONSTANCIA.-**

EL JUEZ
DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO



LA SECRETARÍA TEMPORAL
ABOG. DANIMAR CH. MOLERO ANDRADE



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES V Número 40.600
Caracas, miércoles 11 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.